

REUNION 26

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los once días del mes de octubre de 1990, reunidos los señores legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura Territorial, siendo las 16,15 horas dice el:

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): Habiendo quórum legal, con doce legisladores presentes se da por iniciada la Sesión.

- 2 -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de licencia .

Sec. (PALACIOS): "Nota N° 177/90 Letra: U.C.R.. Ushuaia 11 de octubre de 1990. Señor Secretario Administrativo. Informo a Ud. que el Legislador Carlos Page no ha de asistir a la sesión del día de la fecha por encontrarse fuera del Territorio asistiendo a la 18° Asamblea Ordinaria de la Comisión Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deporte que se realiza en la ciudad de Paraná. Firmado Víctor H. Noia. Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el pedido de licencia del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración si la misma es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Nota N° 102. Ushuaia, 10 de octubre de 1990. Letra Bloque P.J. Señor Presidente de la Honorable Cámara. Comunico al señor Presidente que el Legislador Daniel Locaso estará ausente en la Sesión Ordinaria del día 11 de octubre del corriente año, en razón de encontrarse atendiendo tareas inherentes a sus funciones que requieren suma urgencia. Firmado María Emilia Miers, Secretaria Administrativa Bloque Partido Justicialista."

Pte. (AGÜERO): A consideración, la licencia del Legislador Locaso.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración si la misma es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (PALACIOS): "Nota N° 13/90. Letra P.J. Ushuaia, 10 de octubre de 1990. Señor Presidente de la Honorable Cámara. Comunico a Ud. que el señor Legislador Salvador González estará ausente en la Sesión del día de la fecha, en razón de encontrarse internado en el Sanatorio Lavalle de la ciudad de Buenos Aires por haber sufrido un accidente. Firmado Ricardo Prada Villa. Presidente del Bloque Partido Justicialista."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el pedido de licencia del Legislador González.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración si la misma es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 3 -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (AGÜERO): Invito al Legislador Guillermo González a izar el Pabellón Nacional y a los presentes a ponerse de pie

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón (Aplausos)

- 4 -

ASUNTOS ENTRADOS

Sec. (VERNET): Asunto N° 322/90. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando el programa "Turismo Joven".

- Girado a Comisiones Nros. 3, 2 y 1.

"Asunto N° 323/90. Bloque Partido Socialista Auténtico. Proyecto de resolución rechazando las manifestaciones vertidas por el señor Presidente de la Nación hacia los trabajadores del Estado que participaron en la manifestación con motivo de la inauguración de la Estación de Servicios del Automóvil Club Argentino en Ushuaia."

- Tiene pedido de reserva.

Asunto N° 325/90. Bloque Partido Justicialista y Unión Cívica Radical. Proyecto de ley modificando la Ley N° 244 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros para el personal de la Gobernación, entes descentralizados y municipales).

- Tiene pedido de reserva.

- 5 -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (VERNET): "Comunicación Oficial N° 051/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 082/90 adjuntado fotocopia autenticada de la Ley N° 433 promulgada de hecho, referente a otorgar un subsidio a los usuarios de gas envasado para consumo familiar.

Comunicación Oficial N° 052/90. Armada Argentina. Comando del Area Naval Austral. Nota referente a Resolución de Cámara N° 030/90 solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la reinstalación del asentamiento de Prefectura Naval Argentina en la Isla de los Estados.

Comunicación Oficial N° 053/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 083/90 respondiendo a solicitud de informes requeridos mediante Resolución N° 042/90 (S/derrame de hidrocarburos, etc. en el ámbito del Territorio).

Comunicación Oficial N° 054/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 084/90 respondiendo a solicitud de informes requeridos mediante Resolución N° 035/90 (S/Subsecretaría de Planeamiento).

Comunicación Oficial N° 055/90. Honorable Concejo Deliberante. Nota N° 718/90 que adjunta fotocopia de Minuta de Comunicación N° 19/90 (S/Convocatoria de Convención Constituyente).

Comunicación Oficial N° 079/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 110/90 que adjunta respuesta a la Resolución N° 113/90 (S/dejar sin efecto el Decreto Territorial N° 4.797/90).

Comunicación Oficial N° 080/90. Gendarmería Nacional. Nota acusando recibo de la Resolución N° 111/90 (Declarando en estado de emergencia a la Ruta Nacional N° 3, tramo San Sebastián-Ushuaia).

Comunicación Oficial N° 081/90. Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia. Nota N° 822/90 que adjunta copia de la Resolución N° 082/90 (S/régimen de ajustes de los créditos hipotecarios)."

Pte. (AGÜERO): De las Comunicaciones Oficiales obran antecedentes en Secretaría Legislativa para consulta de los señores legisladores.

- 6 -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (VERNET): "Asunto N°031/90. Juventud del Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de derogación del Artículo 53° de la Ley N° 244 que prevé la jubilación ordinaria de funcionarios electos o designados por los poderes del Estado.

Asunto N° 032/90. Fundación Ushuaia Turística (FUTURIS). Nota sobre la Fiesta Internacional de la Centolla, vino blanco y los frutos de mar."

□ **te. (AGÜERO):** Todos estos asuntos pasan para conocimiento de los bloques.

- 7 -

HOMENAJES

Al ex-Presidente Juan Domingo Perón

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el 8 de octubre se ha cumplido un aniversario más del nacimiento del ex-Presidente Teniente General Juan Domingo Perón. Podríamos los justicialistas, referirnos ampliamente a la figura del máximo conductor de nuestro movimiento; sin embargo, entendemos más apropiado que este homenaje esté dirigido al retrato de un líder que, por su esencia y cualidades singulares llegó a conquistar, mediante su carisma y encanto personal, su capacidad de conducción estratégica, condiciones políticas innatas y fundamentalmente, su aguda sensibilidad ante el vehemente reclamo de toda una sociedad hasta entonces postergada quien exigió a partir del momento histórico desarrollado el 17 de octubre de 1.945, la conducción de los designios de la Nación, en manos de la inspiración de un hombre que surgía como exponente y ejecutor de la esperanza de ese mismo pueblo.

Cualidades naturales de Perón que realzan en virtud de su disciplina y energía; solía decir: "soy como una especie de faquir, he llegado a dominar mis sentimientos, no sólo me hago obedecer sino que consigo algo más difícil, que yo mismo me obedezca, que me someta a la más rígida e implacable de las disciplinas".

La austeridad y el dominio que tenía de sí mismo son las claves de una naturaleza apasionada y al mismo tiempo controlada; su vida política era fría y analítica, distante de su otro yo -el emocional y apasionado- que generalmente surgía cuando no se trataba de cuestiones políticas. Su naturaleza emotiva era la que daba un carácter espiritual y religioso a los valores de Perón y el énfasis que ponía en ciertas reflexiones como las de justicia, dignidad y orgullo.

Pero también Perón escondía una personalidad absolutamente contrapuesta a ese carácter fríamente calculador, que parecía vivir en un laberinto intrincado; había un Perón esencialmente sencillo que se abstraía del apasionamiento general, que prefería hablar y trabajar con el pueblo, que detestaba las rígidas ceremonias y protocolos, que gozaba de los gustos del hombre común y disfrutaba de las costumbres populares, preferentemente las criollas.

A partir de su aparición en la vida política e institucional de nuestro país, incluso reconocía como un defecto, como una propiedad, su falta de experiencia política, lo cual lo convertía en un dirigente que provenía de la demanda de un conductor despojado de las desacreditadas costumbres políticas tradicionales. Resurge como una nueva esperanza, ante la apatía y el desaliento generalizados de una comunidad agobiada por los desaciertos de varias décadas de gobiernos divorciados de la problemática de un país sumido en la dependencia económica y cultural.

Es así y en tales circunstancias, que viene a producir el histórico 17 de octubre, en donde la fiebre del pueblo crecía en un escenario donde, en forma espontánea, se colmaba a los seguidores de una incipiente filosofía popular conducida por otra ilustre protagonista de esa epopeya, cuyos destinos se unían al de un gran hombre y al de un maravilloso pueblo. Me estoy refiriendo a Eva Duarte de Perón, para nosotros, los peronistas, "Evita".

A partir de este hecho, absolutamente inédito y espontáneo, Perón llega al poder; se propone, enmarcado en su propia concepción dogmática realizar con gran vehemencia una revolución social y al tiempo se fijaba objetivos políticos y económicos que acompañarían un proceso de profunda transformación y que le darían una etapa de conquistas, que aún perduran.

Como todo gran revolucionario, fue objeto de severas críticas y oposición de aquellos sectores que se aferraban a los privilegios y a las prebendas, que incluía la pérdida del predominio y su influencia, en los ámbitos de decisión del gobierno.

La férrea estructura moral, su formación profesional, su enérgica voluntad y dedicación al trabajo, como así sus dotes en las actuaciones políticas y su acabada concepción filosófica, le permitieron desarrollar como una nacida adhesión de diversos sectores de la comunidad, un programa de gobierno que caracterizó con una efectiva concreción de sus metas, generando un revolucionario fenómeno de crecimiento y distribución de los ingresos.

La sagaz e inteligente utilización de los instrumentos más modernos de planificación, como también la prolija administración de los recursos, acompañado de un gran espíritu doctrinario que revalorizaba principios

sociales y humanos, permitieron que Perón desarrollara una obra que, marcaría una histórica y trascendental etapa de la historia argentina.

Podríamos dedicar largas horas enumerando acciones de una época tan gloriosa para nuestro país, pero como decíamos al principio, pretendimos rendir este homenaje a la esencia humana del Teniente General Juan Domingo Perón.

Hoy, la historia le ha otorgado a Perón una de sus principales páginas, en las cuales se escribe su filosofía y su obra y el hecho más trascendental que queremos destacar en este homenaje, se resume en sus palabras finales, con las cuales cruzó la frontera de la existencia real a la existencia eterna.

El primero de julio de 1974, Perón yacía con el rostro azulado, la respiración dificultosa; en su mente corrían aceleradamente las imágenes y los recuerdos de toda una vida dedicada a un glorioso pueblo. Sus últimas palabras, casi sin voz, casi en un susurro se las confiaba a su acompañante amigo Taiana: "Dejo este mundo, mi pueblo y mi corazón". Nada más, señor Presidente.

- 8 -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (AGÜERO): A consideración, para su tratamiento sobre tablas el Asunto N° 323/90 del Bloque Partido Socialista Auténtico.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, es preocupación, creo, no sólo de este bloque al que represento, el contenido y alcances de los conceptos vertidos por el señor Presidente de la Nación respecto de dejar cesantes a los trabajadores del Estado que asistieron a la manifestación espontánea -diría yo- el día en que se produjo la inauguración, en nuestra ciudad, de la Estación de Servicios del Automóvil Club Argentino, con la presencia del señor Presidente.

Y creo que, en este orden de cosas, es justicia destacar, señor Presidente, que los insultos y las agresiones jamás han tenido iniciativa en los trabajadores del Estado, quiénes han dado muestras fehacientes de utilizar con discreción el precepto constitucional de peticionar ante las autoridades, de las que rara vez, al menos en el Territorio, han obtenido respuestas a sus reclamos, si no que la obra fue de grupos perfectamente identificados y que se desplazaban además en micros, a los que se sumaron algunos funcionarios que no han sabido estar a la altura de la circunstancias. Esto también es preocupante señor Presidente, la participación en el acto de referencia de funcionarios de la Administración Pública Territorial, asumiendo claras actitudes patoteriles.

El macartismo señor Presidente, con que se analizan situaciones que deberían ser motivo de análisis de las políticas implementadas por el Gobierno, preocupan no sólo a los trabajadores estatales de la Tierra del Fuego, sino a los del país en general, quiénes ven cada vez con mayor preocupación cómo se cierran sus fuentes de trabajo, cómo se deterioran sus magros salarios y no encuentran en un futuro cercano, perspectivas para un país que merezca brindarle sus esfuerzos. No es dejando cesante señor Presidente a trabajadores, como crece un país, sino creando a través del poder-Estado de todos, las fuentes laborales que aseguren a las familias la satisfacción de las necesidades elementales.

No es, señor Presidente, insultando ni tratando de forajidos a quienes no comparten políticas, que construiremos un país para todos, sino cumpliendo con las promesas efectuadas al calor de una campaña electoral y a las que el pueblo masivamente adhirió.

No es señor Presidente, con los aplausos de la Sociedad Rural y de los empresarios ligados a las multinacionales, que se reparten las últimas migajas de un Estado, usufructuado durante años por los mismos y que hoy denigran esta crítica y caótica situación.

Es por eso señor Presidente, que a los que nos ha tocado vivir en Tierra del Fuego y en Ushuaia en particular, hechos como los que son motivo del presente proyecto, es que solicitamos que el mismo sea aprobado, como una manifestación de preocupación de esta Cámara ante actitudes que encierran veladas amenazas de privar de fuentes laborales a aquellos ciudadanos que no han hecho, ni más ni menos, que ejercer el legítimo derecho constitucional de peticionar una vez más ante las autoridades. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 323/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a Comisión N° 1. A consideración de los señores legisladores, el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 324/90.

Sr AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, podría reiterar los argumentos que esta Cámara ha oído en numerosas oportunidades, respecto de la posición, no sólo de quien habla, sino además de un grupo considerable de legisladores, que en reiteradas oportunidades han puesto de manifiesto su oposición a determinados actos de gobierno, que si bien se inscriben dentro de un marco de legalidad, ostentan el raro privilegio de ser catalogados de inmorales.

Y si bien es cierto que dentro de las facultades constitucionales otorgadas por la Carta Magna Argentina al señor Presidente de la Nación figura el tema que nos ocupa, es decir, la de indultar. Es no menos cierto, que esto se constituye en una bofetada a la actividad del aparato judicial argentino, desplegado durante tiempo en aras al conocimiento de la verdad real y material de los hechos que enlutaron largos años de la historia argentina.

Podría seguramente, referirme a lo que escribí hace bastante tiempo, allá por el año 1.983, Enrique Vázquez, cuando hacía mención a que "...la pelea no había terminado sino que comenzaba"..., y que consta en el Diario de Sesiones de esta Cámara.

Podría referirme a cómo se ha allanado el camino en mayor medida para que estos hechos se sucedan, con la sanción de leyes que modifican el Código de Justicia Militar, de las leyes de obediencia debida y punto final y seguramente incurriría en el terreno de lo tedioso señor Presidente, pero simplemente, como para poner de manifiesto la inseguridad de parte de quienes propician esta medida y que la misma cuente con el apoyo de la población.

Está el disgusto -entre comillas- del señor Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación ante las manifestaciones del señor Bussi respecto del anuncio de que, a fin de año, iban a ser indultados. Y si una medida de esta naturaleza contara con el consenso de la población, no existiría necesidad de preocupación porque la misma sea adelantada. Lo que sucede señor Presidente, es que, si bien en este país queremos restablecer un orden que hace tiempo ha sido vapuleado y tergiversado, no es menos cierto que la mayoría de los argentinos queremos que ese orden se restablezca, a través del funcionamiento de los mecanismos institucionales que la Constitución prevé y en este caso, el funcionamiento del Poder Judicial y el respeto a ultranza coincidamos o no, sectariamente, de las decisiones que este poder tome.

Es por eso señor Presidente que también creo, como una cuestión de coherencia en los pronunciamientos políticos de esta Cámara, que se nos impone la necesidad de hacer saber al país y al señor Presidente, que no estamos de acuerdo con una medida de esta naturaleza. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 324/90.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba. Se gira a Comisión N° 1. A consideración, el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nros. 325 y 326/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Solicitaría que se incorpore al Orden del Día el Asunto N° 504/89, el Asunto de Particulares N° 031/90 y también la Minuta de Comunicación enviada por el Concejo Deliberante de Río Grande.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Es para solicitar la incorporación de un proyecto de resolución que lleva la firma de varios legisladores, declarando de Interés Territorial a la actividad de la Aerotransportadora Aeroposta Sociedad Anónima en sus operaciones en la ruta Ushuaia-Lago Argentino-Río Gallegos.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Prada Villa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es a efectos de solicitar a esta Cámara, la incorporación de cuatro proyectos de ley: Asunto N° 170, incorporando dentro de los programas educativos de nivel medio la orientación de Hotelería, Gastronomía y Turismo; Asunto N° 193, creación del Consejo de los Partidos Políticos; Asunto N° 261, creación del Régimen de actualización de importes en mora, adeudados a los agentes de la Administración Central y Asunto N° 280, aprobando los lineamientos de arquitectura informática para la Administración Pública Territorial.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería solicitar que el Asunto N° 224 que debía tratarse hoy, sea postergado hasta la próxima sesión, si no tiene inconvenientes su autora.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. El Asunto N° 224 pasa a formar parte del Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar la incorporación al Orden del Día de tres proyectos de ley: el primero referido a la creación de la Empresa Territorial de Obras y Servicios Sanitarios; el segundo, relacionado con la obligatoriedad de permitir el paso por los terrenos a aquellas personas que hacen de la pesca artesanal su medio de vida y el tercero es el de creación de la Dirección de Acción Cooperativa, y que llevan los Nros. 142, 277 y 059/90, respectivamente.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Augsburguer.

Se vota y resulta negativa

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

- 9 -

ORDEN DEL DIA

Pte. (AGÜERO): El Orden del Día quedaría integrado de la siguiente manera: Asuntos Nros. 326; 325, 504 y 303 en tratamiento conjunto; 327; 193; 161; 280 y 170/90. A consideración, el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 1 -

Asunto N° 326/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Territorial la "Fiesta Internacional de la Centolla y los Frutos del Mar en el Fin del Mundo" que está organizando la Fundación Ushuaia Turística (FUTURIS) para el año 1991 y que se piensa instaurar como un acontecimiento anual habitual.

Artículo 2°.- De forma."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, el motivo de este pedido de declaración de interés territorial, es por una iniciativa que se está gestando desde la actividad privada y me parece loable, porque en principio sería solamente realizada por un grupo de operadores relacionados con el turismo. Inicialmente es iniciativa de la Fundación Ushuaia Turística y la idea es instaurar en nuestra comunidad un acontecimiento anual basado en lo que probablemente, sea el único producto autóctono: la centolla. Este es un producto típico de la zona que no es preponderante para el resto del país y podría generar una actividad genuina de la zona.

Se está estudiando una fecha tentativa, que sería para el mes de septiembre del año próximo; esta fecha no está del todo confirmada, pero se la considera en ese mes dada la condición de temporada baja, por lo que se necesita algún incentivo para poder mantener ocupada la actividad turística y por otra parte, crear fuentes de trabajo.

Se considera este el mes adecuado por el clima, para el espectro turístico a que apunta que, evidentemente es una fuente de altos ingresos a nivel nacional e internacional. Se pretende que en esa fecha no haya nieve en la zona y que se pueda disfrutar desde el punto de vista central, que sería todo lo relacionado con el tema gastronómico. El objetivo secundario de esto, sería que se conozca a su vez, toda la actividad relacionada con la pesca, la captura de la centolla y los productos del mar.

Además que, dada la condición de puerto libre se trataría de dar la posibilidad para que la gente pueda venir a disfrutar también de buenos vinos de todo el mundo y se están haciendo contactos con los consulados de

varios países para que vengan gourmets y representaciones oficiales. Hay otro objetivo, se pretende que con esto se incentiven las actividades relacionadas con la siembra de mejillones, cholgas y centollas y además mostrar al país y al mundo la potencialidad de los recursos del mar y la capacidad de los habitantes para generar actividades productivas.

Me permito leer el cronograma de actividades, con el contenido de las propuestas: "La presencia de gourmets nacionales e internacionales especializados en frutos del mar, los que participarán por el trofeo Tierra del Fuego, a la excelencia en la elaboración de frutos del mar y, por el galardón Faro del Fin del Mundo a la originalidad e innovación.

Exhibición y degustación de platos artesanales. Exposición y ventas de productos del mar. Cursos de capacitación a cargo de gourmets. Exposición internacional de vinos blancos. Degustación y expendio de vinos blancos en todos los restaurantes adheridos a la festividad. Exposición por parte de empresas pesqueras de técnicas, embarcaciones y elementos relacionados con su actividad."

Esta es una actividad que se incorporó en el día de ayer, dado que había intención de las empresas pesqueras de la zona para hacer conocer a los turistas y a la población en general su actividad y a su vez, también se desarrollará un programa de actividades populares con acceso a la comunidad, para integrarla a la industria de la pesca y al gusto por los productos del mar.

Esto apuntaría a algo que es muy efectivo, que sería dar a conocer la alimentación internacional de los productos del mar y nos vendría muy bien, sobre todo a Tierra del Fuego, más allá de que para la salud es muy bueno consumir productos del mar y reemplazar de alguna manera las carnes rojas.

En principio, se realizaría una cazuela popular; exposición de actividades marinas y se pretende organizar una fiesta de cierre, la que constaría de espectáculos artísticos de nivel; televisación a todo el país de la jornada de cierre; invitación a representaciones diplomáticas para que participen a través de sus productos o gourmets e invitación a participar como jurado a celebridades gastronómicas, artísticas, culturales, deportivas, políticas, etc.

Entendemos que esto es un buen propósito para incrementar la industria del turismo en la zona y por otra parte, probablemente, sea el más propio de nuestros recursos y está relacionado directamente con un recurso que también es el más autóctono, como es la centolla y el mar.

Por eso creemos que es importante la aprobación de este proyecto y solicitamos a la Cámara apruebe el mismo. Nada más.

Pte. (AGÜERO): A consideración, en general y en particular el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para proponer una alteración en el Orden del Día, proponiendo que el Asunto N° 325/90 en tratamiento conjunto con los N° 504 y 303/90 sea postergado y se trate en principio el Asunto N° 327/90 y posteriormente que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el día martes a las 16 horas, a fin de que todos los legisladores puedan tomar conocimiento de los proyectos que se van a tratar, pues son proyectos de ley y hoy no los tienen en sus bancas. Además hay un proyecto que va a llevar bastante tiempo su discusión y hoy, comienzan los actos en conmemoración de un nuevo aniversario de la ciudad de Ushuaia y esto hace que los legisladores debamos estar presentes en los actos. Por eso es que propongo que, seguidamente, se trate el Asunto N° 327/90 y pasemos a un cuarto intermedio hasta el martes a las 16,00 horas.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se altera el Orden del Día, que quedaría establecido de la siguiente manera: Asuntos Nros. 327; 325, 504 y 303 en tratamiento conjunto; 193; 261; 280 y 170/90.

- II -

Asunto N° 327/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Territorial la actividad de la Aerotransportadora Aeroposta Sociedad Anónima, en la operación de la ruta Ushuaia-Lago Argentino-Río Gallegos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, con vistas a la alta temporada estival turística, la empresa aerotransportadora Aeroposta S.A. inaugurará la línea aérea Ushuaia-Lago Argentino-Río Gallegos, como servicio privado de aeronavegación, con rutas asignadas por la autoridad de aplicación.

Esta iniciativa, revitaliza la acción en dos sentidos, pues por un lado entendemos que es el sector privado y a riesgo propio, quien asumirá la responsabilidad de operar las que antes operaba el Estado, por medio de L.A.D.E. como línea de fomento de la Patagonia.

Y por otro lado, el hecho de operar esta ruta, es posibilitar la reactivación del Corredor Turístico de la Patagonia Austral, uniendo los puntos de máximo atractivo, Ushuaia con Lago Argentino, más las cabeceras operativas de vuelos troncales como es la ciudad de Río Gallegos o pudiera ser la ciudad de Río Grande, sumando además, la posibilidad de vuelos a Punta Arenas, con lo cual, se conformaría no sólo el Corredor Austral Nacional sino el Corredor Internacional, tomando a la localidad de Ushuaia o Río Grande como cabecera de servicio para distribución de tráfico.

Por lo expuesto y entendiendo la superlativa importancia que, para el producto "Tierra del Fuego Turística" tiene esta conexión de puntos de corredor y por la importancia que el desarrollo turístico tiene para el Territorio como plena herramienta de la economía, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para solicitar señor Presidente, de ser posible, se aclare en qué consiste y cuáles son las implicancias de la declaración de interés territorial de la actividad que se propugna; si esto es una expresión de adhesión a la actividad que se inicia o además, esto está implicando la futura hipotética obligatoriedad del Estado Territorial de cubrir una ayuda económica cuando así se solicitare.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Como dice el Legislador Augsburguer, a mí no me gusta ver debajo del agua, pero tampoco me gusta aportar a la confusión general. Es bien claro que la declaración de interés territorial es a una empresa que va a tener una actividad netamente turística y privada, no veo de qué manera el Estado Territorial podría o no auxiliarla.

Esta empresa tiene una trayectoria de muchos años en la Argentina y en la Patagonia, ha operado en Tierra del Fuego en su momento y después lo ha dejado de hacer; también operó en la provincia de Buenos Aires y va a efectuar la operación regular de un proyecto turístico y esto nada tiene que ver con la operación normal de L.A.D.E., que une en forma regular con vuelos de cabotaje.

Creo que con esto, estaría aclarada la inquietud del Legislador Augsburguer.

Pte. (AGÜERO): Esto no implicaría ningún desembolso de parte del Estado.

Sr. CACCIA: Me parece que declarar de interés territorial no implicaría de ninguna manera algún tipo de desembolso, surge de un mínimo sentido común con leer el artículo 1° con detenimiento y buena fe.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Simplemente para agregar un dato más. Por supuesto apoyo esta iniciativa e informo que los representantes del Territorio en la COPINTUR, en la última sesión que se realizó en Ushuaia, presentamos un proyecto para que se tomara, como una declaración de la COPINTUR, el apoyo a líneas zonales privadas que, con un bajo costo, pudieran encarar esta iniciativa que está dando la respuesta a una inquietud del pueblo y de la provincia. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Simplemente para dejar aclarado que no ví debajo del agua; no actué ni actúo -presumo- de mala fe. Agradezco la aclaración, pero además, me queda una conclusión señor Presidente, que entre la soberbia y la necedad existe un límite muy imperceptible, y como tal vez mi capacidad no sea la necesaria como para percibirlo, me reservo el beneficio de la duda respecto de algunas manifestaciones. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): De acuerdo a lo mocionado por el Legislador Noia y aprobado por esta Cámara, la misma pasa a cuarto intermedio hasta el día martes a las 16,00 horas, con el siguiente Orden del Día: Asuntos Nros. 325, 504 y 303/90 en tratamiento conjunto; 193, 262, 280 y 170/90.

Es la hora: 17,00

o o o o o O O O O O o o o o o

REUNION 27

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciseis días del mes de octubre de 1990, reunidos los señores legisladores en el recinto de la Honorable Legislatura Territorial, siendo las 16,20 horas dice el:

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Recuerdo a los señores legisladores el Orden del Día que resta tratarse: Asuntos Nros. 325, 504 y 303/90 en tratamiento conjunto; 193; 262; 280 y 170/90

- III -

Asuntos Nros. 325; 504 y 303/90

Sec. (VERNET): "Asunto N° 325/90. La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Agrégase como último párrafo del artículo 24° de la Ley Territorial N° 244 el siguiente texto: "En el caso especial del beneficio previsional contenido en el Artículo 58° de la presente, el aporte personal será del quince por ciento (15%) y la contribución del veintidos por ciento (22%)."

Artículo 2°.- Deróguese el Artículo 24° bis de la Ley Territorial N° 244.

Artículo 3°.- Modifícase los incisos b) y c) del Artículo 32° de la Ley Territorial N° 244, que quedarán redactados de la siguiente manera: "inciso b) los servicios de carácter honorario prestados en la Administración Territorial y en el Territorio, siempre que existiera designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes y que durante dichos períodos se hubieran efectuado, en ese momento, los pertinentes aportes y contribuciones. En ningún caso se computarán servicios rentados antes de los dieciocho (18) años de edad."

"inciso c) el período del servicio militar obligatorio, siempre y cuando al momento de su incorporación, haya debido suspender su prestación laboral y se reincorpore a la misma dentro de los treinta (30) días de haber sido dado de baja de dicho servicio."

Artículo 4°.- Agrégase como tercer párrafo del Artículo 33° de la Ley Territorial N° 244, el siguiente texto: "Sólo se computarán dichos servicios si durante sus períodos de prestación se efectuaron los aportes y contribuciones, no pudiendo alegarse los mismos si son efectivizados con posterioridad a cada período certificado."

Artículo 5°.-Agréguese como inciso h) del Artículo 37° de la Ley Territorial N° 244 el siguiente: "Inciso h) Jubilación política (Artículo 53°) "

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 38° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

a) hubieran cumplido los cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón;

b) acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios, comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y veinticinco (25) para la mujer, todos con aportes;

c) se hubieren desempeñado durante un período mínimo de diez (10) años, continuos o discontinuos dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las administraciones indicadas en la presente Ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro, sin perjuicio de lo que establezcan los convenios de reciprocidad."

Artículo 7°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 39° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "inciso b) acrediten de veinte (20) a treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios, comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y de quince (15) a veinte (20) años para la mujer, debiendo ser todos los servicios alegados con aportes."

Artículo 8°.- Modifícase el Artículo 40° de la Ley Territorial N° 244, que quedará redactado de la siguiente forma: "Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que:

a) hubieran cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años de edad para los varones y sesenta (60) para las mujeres;

b) que acrediten quince (15) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales los últimos tres años inmediatos anteriores al cese deberán haber sido desempeñados en organismos comprendidos en la presente, debiendo encontrarse en funciones al solicitar el beneficio."

Artículo 9°.- Modifícase el último párrafo del Artículo 44° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Asimismo tendrán derecho a jubilación por invalidez los afiliados que habiendo cumplido cincuenta (50) años de edad, se incapaciten física o intelectualmente en un cincuenta por ciento (50%) o más en

las condiciones establecidas por el Artículo 41° de la presente Ley."

Artículo 10°.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante."

Artículo 11°.- Modifícase el Artículo 47° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para que la unida o unido de hecho sean acreedores al beneficio de pensión deberán haber convivido con el causante, en relación de aparente matrimonio de pública notoriedad como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento, de cinco (5) años, extremo que no podrá ser acreditado exclusivamente por prueba testimonial.

Para que pueda acceder al mismo, se exigirá que no goce de beneficio de pensión derivada de matrimonio o unión de hecho anterior."

Artículo 12°.- Modifícase el Artículo 52° de la Ley Territorial N° 244, que quedará redactado de la siguiente manera: "Tendrán derecho a retiro voluntario, los afiliados que hubieren cumplido treinta (30) años de servicio y cincuenta (50) años de edad para el varón y veinticinco (25) años de servicios con cuarenta y cinco (45) años de edad para la mujer, computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales diez (10) por lo menos, continuos o discontinuos, deberán haberse desempeñado en las administraciones comprendidas en el presente régimen y tendrán que hallarse en el desempeño de la función en las mismas al momento de la obtención del beneficio. De los años de servicios computados se deberán computar todos ellos con aportes."

Artículo 13°.- Modifícase el Artículo 53° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Gobernadores, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Territorial, Legisladores, Intendentes y Concejales Municipales y Secretarios de las Municipalidades del Territorio, electivos o designados en períodos constitucionales, serán beneficiarios del presente régimen.

Para acceder a este beneficio jubilatorio deberán acreditar:

- a) Veinticinco (25) años de servicios en la actividad pública o privada continuas o discontinuas, de los cuales, diez (10) como mínimo deberán haberse desempeñado en las administraciones comprendidas en el presente régimen;
- b) acrediten como mínimo veinticinco (25) años de aportes en cualquier Caja comprendida en el sistema de reciprocidad;
- c) haber cumplido la edad de cincuenta (50) años para el varón y de cuarenta y siete (47) años para la mujer;
- d) haberse desempeñado en el cargo durante el cincuenta por ciento (50%) del período de ley, salvo que se produjere su fallecimiento, en cuyo caso y si se acreditaren los extremos, sus causa habientes accederán al beneficio de pensión de acuerdo a las exigencias requeridas por esta Ley;
- e) un mínimo de diez (10) años de residencia continua o discontinua en el Territorio.

Los aportes personales de los funcionarios comprendidos en el presente serán del dieciocho por ciento (18%) sobre sus remuneraciones totales".

Artículo 14°.- Modifícase el Artículo 54° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las jubilaciones del personal docente, dependiente del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen:

- a) Los docentes en todas las ramas de la enseñanza, dependiente del Territorio Nacional y el personal directivo y técnico-docente, con más de diez (10) años al frente de grado en el Territorio, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios con aportes y cincuenta (50) años de edad para los varones y cuarenta y siete (47) años de edad para las mujeres;
- b) los docentes en todas las ramas de la enseñanza especial o diferenciada en el Territorio, al frente de alumnos, y el personal directivo con más de diez (10) años al frente directo de grado en el Territorio, en este tipo de enseñanza, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios con aportes, de los cuales, quince (15) deberán haber sido desempeñados en escuela especial o diferenciada, al cumplir cuarenta y siete (47) años el varón y cuarenta y cuatro (44) la mujer;
- c) los maestros secretarios se jubilarán en la forma establecida en el inciso a) siempre que hubieren estado al frente directo de alumnos por lo menos quince (15) años, de los cuales diez (10) como mínimo, deberán haber sido desempeñados en establecimientos del Territorio;
- d) el personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo, con diez (10) años de servicios en establecimientos docentes del Territorio, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir treinta (30) años de servicios con aportes y cincuenta (50) años de edad para el varón y cuarenta y siete (47) años de edad para la mujer;
- e) los servicios prestados en escuelas de ubicación muy desfavorable con residencia permanente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos.

Se considera, a los fines de la presente Ley, como escuela de educación muy desfavorable a aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos y suburbanos de las ciudades del Territorio, de acuerdo a la nómina que al efecto aprobará el Poder Ejecutivo;

- f) para el personal docente regirá el haber jubilatorio móvil determinado por la presente Ley;

g) a los efectos jubilatorios se considerarán todas las remuneraciones que el docente perciba regularmente, como asignación por cargos, funciones diferentes, prolongación de jornadas, bonificación por ubicación y antigüedad.

El descuento jubilatorio y la contribución correspondiente se efectuará sobre estas remuneraciones".

Artículo 15°.- Modifícase el Artículo 55° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En la certificación de servicios territoriales y remuneraciones, prestados en establecimientos del territorio, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grado o de alumnos en su caso y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable según esta Ley. Dichas certificaciones deberán avalarse por resolución del Consejo Territorial de Educación".

Artículo 16°.- Modifícase el Artículo 58° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por los empleadores con intervención y aprobación del Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social y la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad el varón y cuarenta y cinco (45) años de edad la mujer, computando treinta (30) años de servicios con aportes y debiendo acreditar un mínimo de diez (10) años puros en la Administración Territorial en dichas tareas.

A efectos de acceder a este beneficio, el interesado deberá haber efectuado los aportes y el empleador efectuado las contribuciones por los porcentuales indicados en el artículo 24° de la presente Ley durante un término mínimo de dos (2) años anteriores a su pedido de beneficio".

Artículo 17°.- Modifícase el Artículo 59° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Al sólo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.

Sólo procederá la compensación cuando el afiliado acredite un mínimo de diez (10) años de servicios en las Administraciones comprendidas en el presente régimen".

Artículo 18°.- Sustitúyase en el Artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 los incisos a), b) d) y f) por el texto: "La mejor percibida dentro de los últimos diez (10) años, por el texto: "La mejor dentro de los últimos cinco (5) años la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos. En caso de no completarse los doce (12) meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce (12) meses calendarios consecutivos más favorables".

Artículo 19°.- Modifícase el inciso c) del Artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 que quedará redactado de la siguiente forma: "Jubilación por edad avanzada: será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total, mensual y actualizada sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo y/o categoría desempeñado por el causante dentro de las Administraciones indicadas al momento de la cesación en las mismas o la mejor dentro de los últimos cinco (5) años la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos. En caso de no completarse los doce (12) meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce (12) meses calendarios más favorables.

El haber se bonificará con el dos por ciento (2%) de la remuneración por cada año de servicio que exceda el mínimo requerido de quince (15) años".

Artículo N° 20°.- Modifícase el inciso e) del Artículo 63° de la Ley N° 244° que quedará redactado de la siguiente forma: "inciso e) Pensión: el haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que gozará o le hubiere correspondido al causante. Durante el primer año de percepción será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del haber jubilatorio que gozara o le hubiere correspondido al causante".

Artículo 21°.- Agrégase como inciso g) del Artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 el siguiente texto:" inciso g): jubilación política Artículo 53°: será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo desempeñado por el beneficiario dentro de los comprendidos en el Artículo 53°, con la limitación establecida en el Artículo 68° de la presente.

Para acceder a dicho beneficio, deberá haberse desempeñado en el mandato durante el cincuenta por ciento (50%) del período de ley.

Para el caso de fallecimiento del funcionario durante su mandato, y en caso de cumplimentarse los extremos previstos en el inciso d) del Artículo 53° de la presente Ley, el haber de la pensión se determinará por el procedimiento establecido en los incisos a) y e) del presente".

Artículo 22°.- Deróguese el Artículo 63° bis de la Ley Territorial N° 244.

Artículo 23°.- Agrégase como último párrafo del Artículo 64° de la Ley Territorial N° 244 el siguiente texto: "Para acceder a la percepción del haber simultáneo, ello deberá ser solicitado expresamente por el interesado, debiendo acompañar a tal fin el o los reconocimientos de servicios extendidos por la o las Cajas que hayan sido receptoras de los aportes del trabajador, y en el momento en que dichas Cajas transfieran los aportes denunciados a favor del

Instituto dentro del marco de los compendios de reciprocidad nacionales y/o provinciales, se procederá a liquidar el haber simultáneo pretendido a partir de dicho momento, sin que el efecto de la liquidación que se practique tenga carácter retroactivo".

Artículo 24°.- Modifícase el Artículo 68° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El haber máximo de las prestaciones que abone el Instituto Territorial de Previsión Social, se fija en el equivalente a los salarios brutos de la máxima categoría del escalafón de la Administración Central.

Ningún beneficiario de cualquiera de las prestaciones que acuerda esta Ley, podrá percibir, por todo concepto, una suma superior a la indicada precedentemente".

Artículo 25°.- Modifícase el Artículo 69° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Al entrar en el goce de cualquiera de los beneficios previstos en esta Ley, con excepción del instituido por el Artículo 83° bis de la presente Ley, se le abonará al beneficiario un reintegro de aportes consistente en un haber jubilatorio de la categoría 10 de la carrera de la Administración Pública Territorial, por cada año que compute en la misma, o el causante al momento de su fallecimiento, de servicios en las Administraciones comprendidas en el régimen, no pudiendo ser superior este beneficio al equivalente de tres (3) haberes jubilatorios de la categoría indicada.

Para hacerse acreedor a este beneficio excepcional, el beneficiario deberá encontrarse en actividad en Administraciones del régimen al momento de acceder al beneficio. En el caso de pensión, el causante deberá encontrarse en tal situación al momento de producirse el fallecimiento para que sus causa habientes puedan hacerse acreedores al mismo.

Los recursos para atender lo estatuido precedentemente será generados por:

a) El aporte de un monto equivalente a la asignación de la categoría de cada agente que ingrese a las Administraciones comprendidas en el régimen, el cual deberá ser retenido por el empleador en diez (10) cuotas y depositados a favor del Instituto dentro de los quince (15) días de producidos los pagos de haberes correspondientes;

b) el aporte de una suma igual a la anterior por parte de los agentes que se encuentren incluidos en el sistema, la que será retenida e indexada de acuerdo al mismo método enunciado anteriormente;

c) el descuento de un haber bruto de la categoría de revista a quienes se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, monto que se disminuirá del pago del presente reintegro con el primer haber previsional".

Artículo 26°.- Modifícase el Artículo 72° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los derechos previsionales solicitados por el beneficiario podrán ser reconocidos por el Instituto dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación atendiendo a las especiales características del interesado y especialmente a la documentación aportada, tendiente a aportar el cumplimiento de los extremos necesarios para su logro. En tal supuesto, el Instituto podrá abonar al interesado, en concepto de anticipo, hasta el sesenta por ciento (60%) del haber que le pudiere corresponder. Las sumas que se puedan llegar a abonar por imperio del presente serán deducidas de lo que en definitiva le pueda corresponder de acuerdo a la liquidación final".

Artículo 27°.- Modifícase el Artículo 76° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Contra las resoluciones del Directorio, los interesados podrán interponer ante el Instituto Territorial de Previsión Social, recursos de reconsideración dentro del plazo de treinta (30) días si se domiciliaren en el Territorio y de sesenta (60) días si se domiciliaren fuera del Territorio".

Artículo 28°.- Modifícase el Artículo 77° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Una vez agotada la instancia prevista en el artículo anterior, el interesado podrá deducir demanda judicial ante el Tribunal competente con asiento en la ciudad de Ushuaia en los términos y dentro de los plazos que establezcan las normas de procedimiento administrativo vigentes a ese momento".

Artículo 29°.- Modifícase el Artículo 81° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias, extraordinarias, por edad avanzada, retiro voluntario y en especial del Artículo 63° quedará sujetos a las siguientes normas:

a) Para entrar en el goce del beneficio deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia salvo en los supuestos del Artículo 52° inciso c) de la Ley N° 14.473 y del Artículo 83° de la presente Ley;

b) si reingresaran a cualquier actividad de las contempladas en el Artículo 53° o en relación de dependencia, ya sea bajo este régimen o cualquier otro, se le suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquellas, salvo en los casos previstos en la Ley N° 15.284 y el Artículo 83° de la presente. Tendrán derecho a reajustes o transformación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años dentro de las Administraciones del régimen, excepto en los casos contemplados en la Ley N° 15.284. A los efectos de la determinación del nuevo haber se tendrán en cuenta las disposiciones generales establecidas por el Artículo 63° de la presente y su reglamentación;

c) cualquiera fuera la naturaleza de los servicios computados podrán solicitar entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna. En este supuesto, no tendrán derecho a reajuste o transformación alguna."

Artículo 30°.- Agréguese como último párrafo del Artículo 83° bis de la Ley Territorial N° 244 el siguiente texto: "Deróguese el Artículo 83° bis de la presente Ley. Los beneficios acordados por imperio de lo establecido por el

derogado Artículo 83° bis de la Ley Territorial N° 244, continuarán siendo abonados siempre que hayan sido acordados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ley.

El Ministerio de Gobierno abonará al Instituto Territorial de Previsión Social en forma mensual el cinco por ciento (5%) del total de las sumas que se abonen en concepto Pensión Faguina de Arraigo en reconocimiento de gastos operativos".

Artículo 31°.- Modifícase el Artículo 98° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La presente Ley se aplicará a las personas comprendidas en este régimen que cesaren en la actividad a partir de su promulgación".

Artículo 32°.- Agrégase como Artículo 100° a la Ley Territorial N° 244 el siguiente: "En las jubilaciones extraordinarias y por edad avanzada los años de prestación requeridos en las Administraciones comprendidas en el régimen, deberán haber sido desempeñados durante el período de seis (6) años inmediatamente anteriores al último cese en la actividad.

El Instituto Territorial de Previsión Social, será otorgante de los beneficios de jubilación por invalidez y pensión, cuando los últimos servicios prestados por el afiliado pertenezcan a este régimen y acredite diez (10) años continuos en los mismos. Esta disposición no será aplicable cuando el afiliado no tuviera cobertura en otro sistema previsional o aun teniendo la misma, el tiempo de afiliación de dicho sistema, fuera inferior al prestado en las administraciones del presente régimen.

Hasta el 31 de diciembre de 1995, y a los efectos establecidos por el presente, se considerarán los servicios prestados por los agentes de las administraciones comprendidas en el régimen de esta Ley con anterioridad a la creación del Instituto Territorial de Previsión Social, como efectuados ante el mismo, siempre y cuando acrediten debidamente los aportes por tales períodos a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, y su relación de dependencia en alguna de las administraciones comprendidas en este régimen.

Con posterioridad a dicha fecha, todos los servicios exigidos dentro de las administraciones del régimen deberán acreditarse desde el día diez (10) de enero de 1985.

Será de aplicación el principio de Caja otorgante establecido en el Artículo 80° de la Ley N° 18.037 en todo lo que no está previsto en el presente".

Artículo 33°.- Agrégase como Artículo 101° a la Ley Territorial N° 244 el siguiente: "Ninguna de las administraciones comprendidas en el presente régimen podrá efectuar incorporaciones o designaciones de agentes, cualquiera fuera su jerarquía o categoría de revista si previamente no cuenta con el certificado de buena salud extendido por el servicio médico del Instituto Territorial de Previsión Social.

A tal efecto, el organismo que pretenda efectuar una designación, deberá requerir al Instituto Territorial de Previsión Social, la revisión médica del postulante. Dentro de los cinco (5) días de recepcionado el requerimiento, deberá el Instituto efectuar la pertinente revisión y extender el certificado de buena salud, o en su caso, detallar e informar acabadamente al requirente los motivos que determinan su falta de extensión. Si dentro de dicho plazo el Instituto Territorial de Previsión Social no se expidiere, se considerará que presta su conformidad para que el interesado ingrese al sistema, presumiéndose su buen estado de salud".

Artículo 34°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): Se va a dar lectura al Asunto N° 504/90.

Sec. (VERNET): "Asunto N° 504/90. La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 53° de la Ley N° 244, modificada por Ley N° 291.

Artículo 2°.- Las jubilaciones ya otorgadas de acuerdo a dicho artículo, percibirán un haber jubilatorio, por todo concepto, equivalente al haber jubilatorio correspondiente a la categoría 24 de la Administración Pública Territorial.

Artículo 3°.- Las jubilaciones en trámite, solicitadas al amparo del Artículo 53° de la Ley N° 244, serán acordadas, en caso de corresponder, como jubilaciones ordinarias categoría 24 de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

"Asunto N° 303/90. La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Suprímase a partir de la sanción de la presente Ley, el artículo 53° de la Ley N° 244, modificada por la Ley N° 291.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial. Cumplido, archívese."

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, vamos a dar tratamiento a una de las tantas modificaciones que se han hecho a la Ley N° 244 a lo largo de los años en esta Cámara, pero creo que es intención, en esta modificación, llevar a cabo un

acto de estricta justicia.

Y más allá de la estricta justicia en lo práctico también, el salvataje y rescate de una Caja que, de seguir en el camino que estamos, va inexorablemente a la destrucción y así, no podrá cumplir con el fin para el cual ha sido creada, que es, garantizar la ancianidad de los trabajadores del Estado cuando su capacidad laborable está indicando que es conveniente el retiro.

Esto no lo va a poder hacer por el manejo financiero que de la Caja se está haciendo; no tanto por su Directorio sino por algunos errores que -interpretamos- se han cometido en la legislación vigente.

Como es bueno reconocer errores y una forma en la vida es progresar, es dable que, como autores del proyecto de modificación debemos reconocer un error que hemos introducido sin mala fe en el Artículo 13°. Pero, con el ánimo de enmendar ese error cometido, voy a hacer una serie de reflexiones, señor Presidente, que no vale la comparación con una fábula, porque son hechos reales, pero sí conviene crear una moraleja.

Voy a distraer la atención de los señores legisladores citando algunos números, tomando el caso específico del Artículo 53° de la famosa jubilación de privilegio para los cargos políticos. Hemos hecho un promedio del cargo político que estaría ubicado entre los de un subsecretario de la Administración Pública Territorial, señor Presidente, con un ingreso de dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis australes, con un total de aportes -tomando también un promedio de dos años de mandato aportando el veinte por ciento- de tres millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos australes. A esos tres millones a que hago referencia, los multiplicamos por veinticuatro meses y estaría dando, señor Presidente, un aporte a la Caja de Previsión del Territorio, de ochenta millones novecientos setenta y un mil cuarenta y ocho australes.

Al no respetarse el período mínimo de diez años de aportes a la Caja otorgante, no teniendo otras Cajas que remitir fondos, esto se considera como aporte total. Este aporte total, es lo único que este funcionario ha ingresado a la Caja. Tenemos en cuenta el artículo 53° que no fija límite de edad para acogerse al beneficio de la jubilación. Se están otorgando -y la realidad lo demuestra- jubilaciones con un promedio de cuarenta y tres años. Tomando en cuenta, señor Presidente, una expectativa de vida para el hombre de setenta años y sesenta y cinco años para la mujer, este beneficio tendría el siguiente costo: los dieciséis millones de australes a que antes hacía referencia, multiplicados por trescientos ochenta y cuatro, nos da una cifra de seis mil trescientos veinte millones quinientos cincuenta mil ciento cuarenta y cuatro australes y como la cifra ya se está extendiendo demasiado, para ser más claro en la exposición la convierto en dólares. Este funcionario, estaría costando con sus aportes de dos años a la Caja de Previsión un millón noventa y nueve mil doscientos veintiséis dólares. Este funcionario, señor Presidente, que a todos los trabajadores del Estado de la Caja de Previsión que es la que los nucela, le cuesta un millón de dólares, aportó en su mandato catorce mil ochenta y cuatro dólares. Indudablemente, señor Presidente, no hay fuerza política que pueda violar esta ley económica, que hace que el negocio no cierre y sea altamente deficitario para la Caja y, por ende, para los trabajadores.

Otra historia que hemos extractado y que también queremos poner a consideración, es el costo para los demás integrantes del sistema de previsión territorial que tienen los jubilados por el Artículo 53°.

Señor Presidente, en este momento, los jubilados por el artículo 53° representan para la Caja, una erogación de ochocientos veintidós mil novecientos setenta y ocho mil trescientos millones de australes, haciendo un aporte total de ciento ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento doce australes; queda un déficit, indudablemente, de hacer la resta de estas dos cantidades, de seiscientos treinta y cuatro millones treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro australes que, indudablemente, tienen que ser prorrateados por todos los aportantes al sistema de previsión social.

Si tomamos como promedio la categoría 16 de la Administración Pública Territorial, quien hace un aporte de cuatrocientos quince mil australes por mes a la Caja de Previsión, de proceder a la división de esto, nos da que, por cada jubilación de privilegio son necesarios mil quinientos veintisiete aportantes categoría 16; quiere decir que son necesarias mil quinientas personas por cada legislador con jubilación de privilegio. Indudablemente, esto, más que un privilegio se está convirtiendo en una inmoralidad.

Esto se va agravando, señor Presidente, porque ahora vamos a transitar del Territorio a la Provincia. Entonces, la generación de cargos y jubilaciones que ampararía el artículo 53° se va a espaciar en el término de dos años; pero históricamente, la Caja está otorgando cada dos años cuarenta y una jubilaciones de privilegio, de acuerdo a lo que marca el artículo 53°; esto indudablemente, hace que la ecuación económica de la Caja no cierre por ningún lado. Como comentario baste agregar que, en junio de este año, en concepto de retroactivos y actualizaciones por gastos de representación no percibidos, legisladores jubilados por el famoso artículo 53° han cobrado la cifra de sesenta millones de australes. Pasándolo a dólares en ese momento, eran diez mil dólares -el valor de un automóvil mediano- en un solo mes. Sigo sosteniendo que esta situación de privilegio pasa a ser a nuestra consideración, inmoral.

En este momento, y a fin de no extenderme en otras consideraciones de tipo económico, el total de jubilados del sistema de previsión del Territorio por el artículo 53° es aproximadamente, del doce por ciento. Este doce por ciento, señor Presidente, se está llevando el cincuenta por ciento de las jubilaciones que la Caja está pagando mensualmente; por eso, vamos a introducir, en este proyecto de modificación de la Ley N° 244 en su

artículo 13° donde dice: "Modifíquese el artículo 53° de la Ley Territorial..." que diga: " Derógase el artículo 53° de la Ley Territorial N° 244".

Señor Presidente, éste es uno de los artículos que hoy vamos a tratar de derogar; otro de ellos, es uno que en su momento tuvo una loable inspiración, que fue el que creó la Pensión Fueguina de Arraigo que, indudablemente, ha cumplido su cometido, pero que en este momento, está dando lugar a que haya trampas y pequeños embustes y que gente que jamás ha aportado, -porque su patrón lo ha hecho a las Cajas que le corresponde, por haber residido en la Tierra del Fuego- se jubile; lo cual haría que, con el paso del tiempo, en veinte o veinticinco años, todos estaríamos jubilados por una Caja que, -por ahí- en muchos casos no es la nuestra y es a la que hemos aportado.

No quiero extenderme más en estos fundamentos, señor Presidente, y quiero dejar la palabra a algún legislador, si desea hacerlo y si no, pasar al tratamiento. Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar, agradezco más que la franqueza, la hidalguía del legislador que me precedió en el uso de la palabra, al reconocer que hubo un error en el artículo 13° del proyecto que presentara y el modificarlo, por la derogación lisa y llana del artículo 53°, que es algo por lo cual el Partido que represento viene luchando desde hace mucho tiempo en la Legislatura anterior y en ésta, a través de mi persona.

Cuando se trate el artículo 53°, voy a expresar, con mayor abundamiento, aquellas cosas que no expresó el Legislador Caccia, quien expresó, prácticamente, todas las cifras que traía yo preparadas. Pero hay otras cosas para agregar y por eso, me reservo la palabra para el tratamiento en particular.

Pte. (AGÜERO): Si no hay más legisladores que hagan uso de la palabra, se va a poner a consideración en general, el proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado en general.

En Comisión

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que la Cámara se constituya en Comisión para el tratamiento en particular de este proyecto de Ley.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración, el artículo 1° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, se solicita un cuarto intermedio, a efectos de poder entregar a los señores legisladores un texto ordenado de la Ley para poder darle tratamiento. A consideración, el cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Se pasa a cuarto intermedio.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. En tratamiento el artículo 2°. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- Deróguese el artículo 24° bis de la Ley Territorial N° 244."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que por una cuestión técnica, cuando por ejemplo dice: "Artículo 1°.- Agréguese como último párrafo ..." el que acabamos de votar, en todos los artículos, en el encabezamiento, deberíamos colocar: "Agréguese o modifíquese o deróguese...". "Agréguese como último párrafo del artículo 24° de la Ley Territorial N° 244 modificado por las Leyes Nros. 248, 287, 291, 302, 313, 333 y todas...", porque si no, corremos el riesgo de modificar solamente la Ley N° 244 y no modificar ninguna de las otras leyes.

Pte. (AGÜERO): Además, no existe en la Ley N° 244 el artículo 24° bis.

Sr. AUGSBURGER: Creo que, por más que parezca redundante, en todos los encabezamientos hay que identificar

numéricamente a todas las leyes que modifican alguna cuestión a la Ley original, la N° 244. Por ejemplo, el artículo 1° quedaría: "Artículo 1°: Agréguese como último párrafo del artículo 24° de la Ley Territorial N° 244 modificada por..." identificando numéricamente y después transcribiendo, tal como está establecido en el proyecto.

Pte. (AGÜERO): Se toma nota por Secretaría Legislativa, adoptando esa mecánica, donde se menciona la Ley N° 244 se agregará "...y sus modificatorias Nros. 248, 287, 291, 304, 313, 333, 337, 365 y 399".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): ¿Y si ponemos: "...Ley N° 244 y sus modificatorias..." sin mencionar una por una?

Sr. AUGSBURGER: También puede ser y además, que quede constancia en el Diario de Sesiones de que la intencionalidad de la Cámara al modificar esta ley y poner sus modificatorias, es modificar todas las leyes que, directa o indirectamente hacen al tema referido a la Ley N° 244.

Pte. (AGÜERO): Al artículo 1° que ya fue votado, habría que agregarle "...Ley N° 244 y sus modificatorias". Se da lectura por Secretaría.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Agréguese como último párrafo del Artículo 24° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias el siguiente texto: " En el caso especial del beneficio previsional contenido en el Artículo 58° de la presente, el aporte personal será del quince por ciento (15%) y la contribución del veintidós por ciento (22%)".

Pte. (AGÜERO): Así quedaría el artículo 1°. Continuamos con la consideración del artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el artículo 3°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Es para solicitar una aclaración a los autores del proyecto. En el último párrafo del inciso b) dice: "En ningún caso se computarán servicios rentados antes de los dieciocho (18) años de edad". Me parece que es un error, debe ser "prestados".

Sr. LOPEZ FONTANA: En la redacción original del artículo dice "prestados".

Pte. (AGÜERO): Está hecha la salvedad y se considera el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el artículo 5°.

Sr. CACCIA: Por lo expuesto, no corresponde este artículo.

Pte. (AGÜERO): Entonces, lo dejamos en suspenso hasta que se trate el artículo 53°. Continuamos con el artículo 6°. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Por Secretaría se enumeran los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 10°.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En la redacción original decía: "...En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación...", daría la impresión de que se trata de un caso separado; en cambio lo que se propone es: "...con derecho a jubilación".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Tal como está redactado, y esto quisiera que lo aclaremos en la medida de lo posible, estamos -por ejemplo- excluyendo a los comprendidos en el artículo 44° de la invalidez, al quitar: "...o con derecho...", porque no se llega a entender qué quiere significar el "...o con derecho a jubilación" y, ¿cuál es la diferencia? tal vez no exista, entre el nuevo y el anterior texto.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

El texto actual, creo que inhibe a los siguientes parientes del acusante a percibir una pensión, en caso de que muera el afiliado.

Pte. (AGÜERO): En ese párrafo, justamente, se está refiriendo a los afiliados en actividad, que tienen derecho a jubilación si se muere...

Sr. AUGSBURGER: Claro, estamos excluyendo a las jubilaciones por invalidez o incapacidad.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: No se está invalidando que los parientes dejen la pensión a un afiliado que no estaba en condiciones de jubilarse...

Sr. AUGSBURGER: Por eso, no hay diferencia -a mi criterio- entre la redacción original y ésta.

Sr. CACCIA: Es más taxativa esta redacción "...con derecho a jubilación". Fue puesta a solicitud de los abogados de la Caja, pero no invalida en nada lo que decía de jubilación por invalidez del Artículo 44°.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pero no habla del tema de incapacidad, habla de muerte.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Seguimos con el artículo 11°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Presumo que la intención es evitar que la única prueba sea una declaración jurada, hecha en sede judicial, como la que normal y habitualmente se estila, las actas de convivencia que se denomina...

Pte. (AGÜERO): Que lo hace la buenahabiente...

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

O van los dos al Juzgado y llevan dos o tres testigos... pero estamos que, una persona está tratando de demostrar que existía un aparente matrimonio de hecho y para eso, hacen unos formularios de declaración jurada en el Juzgado que, incluso, sirven para la adjudicación de viviendas. Creo que es excesivamente limitativa esta situación y opino que debería probarse este matrimonio de hecho por todos los medios probatorios establecidos en las leyes procesales, porque estaríamos coartando...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

La idea era que se hiciera sólo por una declaración jurada. Esto es algo que -supongo- el Legislador Augsburger podrá explicarlo mejor que yo y en algo se puede llegar a arreglar; me pareció prudente la modificación sugerida por el Legislador, cuando decía: de acuerdo a los Códigos Procesales.

Sr. AUGSBURGER: Claro, dice: "...extremo que podría ser acreditado por los medios de prueba prescriptos por la legislación procesal". O sea, hay testigos, hay documental...

Sr. LOPEZ FONTANA: La idea es que, evidentemente, no sea sólo la prueba testimonial. No es cierto, pero también es razonable que por ahí no ha habido un documento en los dos años en que han estado conviviendo.

Pte. (AGÜERO): Legislador Augsburger, ¿porqué no hace la moción, así queda registrado en el Diario de Sesiones?

Sr. AUGSBURGER: La moción es: "...extremo que podrá ser acreditado exclusivamente por los medios de prueba establecidos en la legislación procesal".

Sec. (VERNET): "Artículo 11°.- Modifícase el Artículo 47° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 47°.- Para que la unida o unido de hecho sean acreedores al beneficio de pensión deberán haber convivido con el causante, en relación de aparente matrimonio de pública notoriedad, como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento, de cinco (5) años, extremo que podrá ser acreditado exclusivamente por los medios de prueba establecidos en la legislación procesal.

Para que pueda acceder al mismo, se exigirá que no goce de beneficios de pensión derivado de matrimonio o unión de hecho anterior".

Pte. (AGÜERO): Con las modificaciones propuestas, se pone a consideración el artículo 11°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 12° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento el artículo 13°.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, hay un pedido de que en este artículo se modifique su texto y que diga: "Derógase el Artículo 53° de la Ley Territorial N° 244".

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Quería además, hacer un agregado que sería el siguiente: "Los fondos necesarios para atender el pago de las prestaciones acordadas con motivo del presente artículo, serán suministrados por el Poder Ejecutivo de la partida que al efecto determine." Esto fundamentalmente, tiene un objetivo. Toda la modificación de esta Ley está tratando de preservar el patrimonio de la Caja y que en el futuro no suceda lo mismo con la Caja del Territorio, lo que ha pasado con las Cajas nacionales y de otras provincias, que pueda seguir cumpliendo con su función que es la de pagarle a aquellas personas que, cumplida cierta edad y años de trabajo estén en condiciones de jubilarse. Si bien la derogación del artículo 53° va a impedir que algún funcionario pueda llegar a jubilarse, salvo aquél que sea actualmente o en el momento de la jubilación un empleado de la Administración Pública del Territorio o de los entes territoriales o en su momento provinciales.

También hay que pensar en todos aquellos que hoy están cobrando por el artículo 53°, y como en distintas conversaciones que hemos tenido y manifestaciones de mucha gente, especialmente la gente de la Caja de Previsión, que dice que todos los empleados de la Administración son los que tienen que pagar esas jubilaciones y que generalmente, los que accedieron a esas jubilaciones no precisamente todos hicieron su carrera dentro de la Administración Pública Territorial, sino que provienen de distintos sectores de la población y tienen esa obligación de pagar ese tipo de jubilaciones, son todos los habitantes de Tierra del Fuego y no los empleados de la Administración Pública Territorial. Si eso es justo, entendemos que los fondos deben provenir del adquisitivo, del Tesoro Territorial como es en casi todas las provincias, e inclusive, en la Nación; o sea, que no salen directamente de las Cajas de Previsión, sino que salen del Tesoro.

Esa es la propuesta modificatoria, la repito: "Los fondos necesarios para atender el pago de las prestaciones acordadas con motivo -aquí habría que poner "del derogado Artículo 53°"-, serán suministrados por el Poder Ejecutivo de la partida que al efecto determine".

or. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Cuando se habló en general de este proyecto de modificación, dije que iba a hablar cuando se tratara en particular el artículo 53°. Quiero agregar algunos datos a los aportados por el Legislador Caccia.

Hay provincias, como Neuquén, donde un legislador se jubila en forma ordinaria con treinta años de servicio, de los cuales diez años deben ser con aportes efectivos al Instituto, como mínimo; en La Rioja -la provincia natal del Presidente de la Nación- ha sido derogada recientemente y lo mismo en La Pampa y Santa Cruz; a principios del año 1988 fue derogada en Río Negro y en Formosa, existe un acuerdo político para su derogación.

En el Congreso de la Nación en este momento, hay presentados dos proyectos de derogación; uno de ellos es de la Subsecretaría de Seguridad Social y desde ya, nuestro Instituto de Previsión Social en su proyecto no la deroga, pero la acota considerablemente.

Además, ha entrado a esta Cámara un proyecto de particulares que lleva el N° 031/90 de la Juventud del Movimiento Popular Fueguino con una cantidad de dos mil firmas; del Instituto de Servicios Sociales del Territorio hay cuarenta firmas; del Hospital Regional de Ushuaia doscientas setenta y nueve firmas, todas solicitando lo mismo y además una Minuta de Comunicación del Honorable Concejo Deliberante de Río Grande con el N° 04/90, donde por unanimidad, se solicita la derogación del artículo 53° de la Ley Territorial N° 244. Gracias.

Pte. (AGÜERO): Creo que sería necesario compatibilizar los distintos proyectos modificatorios de este artículo, en un solo texto.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque va a insistir en que el texto sea: "Deróguese el artículo 53° de la Ley Territorial N° 244", porque más allá de la buena intención que plantea el Legislador Noia, no podemos desconocer la realidad, pues sabemos que en estos momentos el Gobierno del Territorio no podría hacerse cargo del pago de esas jubilaciones y creo que estaríamos abriendo las puertas a que, por esa imposibilidad económica, se esté vetando la ley y entonces, por perseguir lo mejor, nos quedemos sin nada.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo que no estamos legislando para hoy, sino para el futuro y además, creo que el Legislador Caccia no ignora que el Poder Ejecutivo no hace los aportes a la Caja; no tengo exactamente el monto de la deuda actual, pero es evidente que no hace esos aportes -me acotan que son treinta y cinco millones de australes de deuda- y este mes, la Caja estuvo a punto de no pagar jubilaciones porque debía vender los Bónex que tenían como inversión para el futuro.

Esto significa que, evidentemente, tenga o no el Ejecutivo, los problemas siguen siendo los mismos. Pero tampoco puede ser que por pagar estas jubilaciones, la Caja se siga empobreciendo y no sé si tuvo que vender los Bónex para financiar o para pagar esas jubilaciones, y creo que el mes que viene deberán nuevamente vender Bónex porque el Gobierno del Territorio no les paga.

Creo que con dos o tres viajes del Lear Jet que, generalmente son dos semanales y sin ninguna necesidad, haciendo ese ahorro pueden llegar a pagar esas jubilaciones de los que ya están jubilados y no afectaría en nada el problema que tiene en estos momentos el Gobierno del Territorio.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, propongo un cuarto intermedio sobre bancas para tratar de compatibilizar los distintos proyectos. A consideración, el cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora 18,20

Es la hora: 18,50

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se dará lectura al texto consensuado.

Sec. (VERNET): "Artículo 13°.- Derógase el Artículo 53° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando el Legislador Caccia hizo referencia, al abordar el tratamiento general de la ley, consideré que no era prudente hacer uso de la palabra en ese momento, porque había sido lo suficientemente amplio al expresarse respecto de cuál era el objetivo perseguido por la modificación, incluso, a través de la modificación de la derogación de este artículo 53°.

Como seguramente, este tema de la derogación habrá de producir alguna que otra controversia o interpretación encontrada con relación a los objetivos que se persiguen mediante su derogación, creo que es importante dejar asentado en el Diario de Sesiones y que esta Cámara exprese públicamente que no estamos en presencia de la derogación de un artículo por la derogación misma, sino que existen serios y fundados argumentos para adoptar la actitud que esta Cámara habrá de adoptar.

Y para esto, creo que tienen que quedar total y absolutamente en evidencia los fundamentos que avalan la decisión y la mejor forma de fundamentar y evidenciar precisamente esta postura, es haciendo -aunque sea en forma sintética y muy comprimida- un análisis comparativo de por qué nosotros consideramos la existencia de una jubilación de privilegio, por más que se la quiera denominar con otro concepto a la instituida por el artículo 53°.

Este privilegio habrá de surgir a través de la comparación con lo que se ha dado en denominar jubilación ordinaria, que es la establecida por el artículo 38°. Y para esto, permítaseme hacer referencia a que el 10 de enero de 1985 por medio del Decreto Territorial N° 72 se sancionó la Ley N° 244, a partir de la cual, se instituyó un nuevo sistema previsional para los trabajadores del Estado, erróneamente denominado de la Administración Pública, que hasta la fecha eran regulados por las prescripciones contenidas en la Ley Nacional N° 18.037.

Esa norma, cuya validez constitucional en algunas oportunidades atacada es incuestionable, fue sancionada por esta Legislatura en virtud precisamente, de las facultades que le otorga el Decreto Ley 2191/57 en su artículo 39° inc. 11) y vino a poner justicia a situaciones que, hasta ese momento no se caracterizaban por tener esa cualidad. Y vemos que en la Ley N° 244, que fue después en el afán de lograr modificar y perfeccionar a través del funcionamiento y su aplicación en el tiempo, algunas situaciones que se iban descubriendo y no eran las adecuadas y fue pasible de una serie de modificaciones. Pero la ley original N° 244 en su artículo 3°, estableció distintos beneficios como eran los subsidios, las pensiones, las jubilaciones y los retiros voluntarios.

En lo que atañe al tema que nos ocupa, el artículo 53°, creo que esto está circunscripto casi específicamente a la división de las categorías de jubilaciones, y así tenemos que existe la jubilación ordinaria, artículo 38°; la extraordinaria, artículo 39°; por edad avanzada, artículo 40° y por invalidez, artículo 41°. Nosotros hemos modificado algunas a través del tiempo y otras habrán de ser motivo de modificaciones; sin embargo, también se instituyó el beneficio contenido en el artículo 53°, que si bien fue denominado en ese momento jubilación ordinaria, no caben dudas de que estamos en presencia de una jubilación de privilegio, entendido el concepto en su justo alcance, en cuanto a la interpretación terminológica que era jubilación de privilegio o jubilación política y que crea, precisamente, un sistema diferencial respecto de quienes se encuentran abarcados por la prerrogativa del artículo 53° y casi podríamos decir quiénes se encontraban abarcados con respecto a las distintas categorías.

Estos son los mismos argumentos que he utilizado en una frustrada intentona de lograr lo que ahora, por suerte, celebramos todos y creo que se logra.

El estudio comparativo entre lo que llamamos jubilación ordinaria, cuya franquicia y flexibilidad nos llevan a la conclusión inobjetable de que la denominada jubilación ordinaria del artículo 53° no es tal, sino una jubilación de privilegio, y es un rápido cuadro comparativo con lo establecido por el artículo 38°.

El artículo 53° -voy a hablar en presente porque aún no hemos votado su derogación- no fija límite de edad, pudiendo el eventual beneficiario acceder al beneficio cualquiera sea su edad, siempre que cumpla con los restantes requisitos. Por su parte, el artículo 38° exige una edad mínima para acceder al beneficio jubilatorio,

cincuenta años para la mujer y cincuenta y cinco para el hombre.

El artículo 53° exige acreditar veinticinco años de servicio mientras que el artículo 38° exige acreditar veinticinco y treinta años para la mujer y el varón respectivamente.

El artículo 53° exige acreditar como mínimo quince años de aportes en cualquier Caja comprendida dentro del sistema de reciprocidad y sin embargo el artículo 38°, cuando aparentemente se le pretende presentar a ambas como jubilaciones ordinarias, exige la acreditación de quince años de aportes mínimos, que se incrementará en igual número de años de vigencia de la ley hasta cumplir treinta años.

El artículo 53° exige diez años de residencia continua o discontinua en el Territorio, mientras que el artículo 38° exige que el eventual beneficiario acredite haberse desempeñado como mínimo, durante diez años en las administraciones comprendidas en el presente régimen.

Hago la salvedad, señor Presidente, de que seguramente habrá algunas omisiones o datos no precisamente exactos, producto de que alguno de estos artículos a los que hago referencia, han sido motivo de modificación en esta sesión, pero de todas formas la modificación de esos artículos no empaña en absoluto la característica de jubilación de privilegio del artículo 53°.

De lo expuesto y para concluir, señor Presidente, surge clara y categóricamente, que los extremos requeridos por el artículo 38° son, con relación a los exigidos por el artículo 53°, ampliamente más severos, imponiéndole al aspirante a beneficiario una serie de exigencias a acreditar, que no las exige la norma indicada en segundo término, es decir el artículo 53°, lo que hace concluir, sin dudas, de que se trata de un beneficio de privilegio.

Bien lo decían los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra respecto de este tema específico que, de reiterar los conceptos, sería abundar o sobreabundar en aspectos que ya han sido expuestos con suficiente claridad. Esta es una saludable corriente que se está expandiendo por todo el territorio de la Nación, tendiente a crear una situación de igualdad o llevar a la práctica un principio tan viejo como el hombre, y tan viejo como el derecho mismo, que es la equidad aplicada a los casos concretos y en este caso, es el tratamiento de los iguales en iguales circunstancias y ante iguales situaciones.

Adelanto mi voto afirmativo por la derogación lisa y llana y me he permitido tomar este tiempo de los legisladores, como para que la opinión pública sepa que la postura de esta Cámara no es producto de una postura caprichosa ni antojadiza, ni tampoco de perjudicar a un determinado sector, sino que, simplemente, viene a colocar una luz de equidad y de justicia donde hasta ahora, por los argumentos vertidos, esos dos conceptos estaban brillando por su ausencia. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): A consideración, en particular el artículo 13°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Del texto de aprobación del artículo 13°, quedaría sin fundamento el artículo 5°; por lo tanto, sugiero reenumerar correlativamente los demás artículos que se han tratado hasta el momento. Por lo tanto, el que se acaba de aprobar como artículo 13° sería artículo 12°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

En líneas generales, señor Presidente, estoy de acuerdo pero me queda la duda, pues haciendo memoria, en las últimas reuniones de Comisión habíamos abordado el tratamiento del tema específicamente referido a la jubilación de los docentes y se habían planteado algunos interrogantes con respecto a la terminología a utilizar, referida por ejemplo, a lo que se entendía por servicio efectivo prestado, a cómo debía establecerse el lapso de tiempo, porque se entendía que podía dar lugar a diversas interpretaciones si se ponía un año o el término año y no se hacía la salvedad de la colocación de año lectivo.

Lo que mociono, señor Presidente, es tratar de recuperar esos dictámenes de la Comisión N° 3 de Educación para cotejarlos y ver si existen diferencias que -creo yo, presumo a primera vista- se observan, algunas como esas que habían merecido el dictamen favorable de Comisión.

Sra. ANDRADE: Pido la palabra.

Es para acotarle al Legislador Augsburguer que en la Comisión N° 1 también lo habíamos tratado, incluso con la colaboración de un grupo de docentes. Ellos nos habían explicado algunas diferencias terminológicas si era año calendario o año lectivo, y habíamos hecho una redacción que, específicamente aclaraba para que no nos diera ningún problema en cuanto a la interpretación de la redacción; recuerdo que no logramos terminar, aunque habíamos avanzado muchísimo.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Aquí me acotan, señor Presidente, que es cierto; no había tomado el dictamen estado parlamentario, porque tenía que tener dictamen de otra Comisión; pero en una, la de Educación lo había tenido, incluso, con presencia de las docentes exponiendo el tema. Nos habíamos dado el tiempo como para verificar algunos requisitos con respecto a algunas funciones que estábamos estableciendo y en honor a la verdad, no tengo presente con exactitud qué es lo que decía.

- Hablan varios legisladores a la vez

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Pasamos a cuarto intermedio de cinco minutos para poder ponernos de acuerdo.

Es la hora: 19,07

Es la hora: 19,26

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

La verdad es que leyendo los pre-dictámenes y las tentativas, se complica más la situación porque hay cosas que son totalmente distintas, incluso a cómo hemos sancionado el sistema de retiro voluntario. Pero alguien me acotó que, si la intencionalidad de la Cámara era abolir definitivamente y sin ninguna excepción las jubilaciones de privilegio, también había que tener una regla uniforme para medir todas las situaciones y creo que este proyecto que tiene pre-dictamen de Comisiones merece ser abordado nuevamente en las mismas para que, si se impone alguna modificación posterior a la ley que nosotros vamos a sancionar en este momento se haga, porque hay opiniones encontradas con respecto a la determinación de algunos aspectos, como puede ser al que hacía referencia, es decir al retiro voluntario, al establecimiento de la vigencia de los grupos "D" o "MD", o sea Desfavorables o Muy Desfavorables de la Ley N° 14.473 y el cómputo de los años de cuatro cada tres lectivos efectivamente prestados y me hacían la salvedad de que también, podría haber opiniones encontradas con respecto al año lectivo efectivamente prestado y al año calendario, partiendo de la base de que cuando el docente no está efectivamente prestando servicios, percibe su sueldo y de ese sueldo, también le son deducidos los aportes y contribuciones.

Así es que creo, que esto debe ser motivo de un estudio un poco más profundo, y que, a primera vista, lo más ecuánime es sancionar con algunas modificaciones que han propuesto algunos legisladores, este artículo tal como ha sido leído con la excepción y referida a la modificación de un artículo que creo que los más indicados son quienes tuvieron la idea de hacerlo. Que no es modificación al artículo sino la sustitución o la unión de dos incisos, el a) y el d) en uno solo, porque estaría siendo abarcativo de las situaciones contempladas.

Pte. (AGÜERO): Si algún legislador puede hacer una moción concreta del texto, para ponerlo a consideración.

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

El inciso a) quedaría redactado de la siguiente manera: "Los docentes en todas las ramas de la enseñanza, dependientes del Territorio Nacional de Tierra del Fuego y el personal directivo y técnico-docente con diez años de servicios en establecimientos docentes del Territorio, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir treinta años de servicios con aportes y cincuenta años de edad para el varón y veinticinco años de aportes y cuarenta y siete años de edad para la mujer."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: El inciso c) -hasta donde yo entiendo- deja de tener sentido porque si le están pidiendo quince años frente a grado a las Secretarías para las mismas condiciones, cuando a los demás no se les pide eso. Estoy tratando de hacer un cuadro comparativo, dice: "los maestros secretarios se jubilarán en la forma establecida en el inciso a) siempre que hubieran estado al frente directo de alumnos por lo menos quince años."

Pte. (AGÜERO): A consideración el inciso a).

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el inciso b).

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

El inciso b) tiene una redacción bastante complicada que creo va a dar lugar a malos entendidos, pues el original inciso b) decía exactamente lo mismo y me parece que era más claro, decía: "los docentes con más de quince años de enseñanza especial o diferenciada en el Territorio al frente de alumnos y el personal directivo con más de diez años al frente directo de grado en el Territorio en este tipo de enseñanza, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte años de servicios en escuelas de enseñanza especial diferenciada sin límite de edad". Habría que agregar al final, solamente el límite de edad o sea "...al cumplir cuarenta y siete años el varón y cuarenta y cuatro la mujer". Porque la redacción está cambiando el orden y no se entiende claramente a qué se refiere "...los primeros diez años al frente directo de grado." Me parece que la redacción original es más feliz y en realidad, cuesta bastante entenderlo si no se tiene el texto original.

Sr. NOIA: Creo que está claro, porque puede haber desempeñado la educación en escuela especial y entonces se

suma, por eso habla de quince y diez años.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: O sea que la primer parte es solamente para el personal directivo y la segunda para el resto.

Sr. AUGSBURGER: En mérito a la coherencia mociono que se saque "...al frente de alumnos".

Pte. (AGÜERO): ¿Están de acuerdo con esa modificación?

Asentimiento general

Pte. (AGÜERO): A consideración el inciso b).

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el inciso c).

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: En este inciso también se solicitan quince años al frente de alumnos, cuando las condiciones son exactamente las mismas que para el primero, quisiera que me explicaran la diferencia.

Sr. NOIA: Directamente habría que eliminarlo.

Pte. (AGÜERO): ¿Están todos de acuerdo?

Asentimiento general

Pte. (AGÜERO): Entonces queda eliminado. Continuamos con el tratamiento del nuevo inciso c) que en el original figura como inciso d). Si no hay observaciones se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el inciso d).

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el inciso e).

Sr. AUGSBURGER: Al comienzo del inciso habría que agregar la palabra "haber".

Pte. (AGÜERO): Si no hay oposición, a consideración el inciso con la modificación efectuada.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Habiéndose considerado todos los incisos procedemos a votar el artículo 13° completo, con las modificaciones efectuadas. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento en particular el artículo 14°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Hasta el último punto del artículo no hay dudas, cotejando el último párrafo que dice: "Dichas certificaciones deberán avalarse por el Consejo Territorial de Educación", esto está significando que la certificación debe ser hecha por otro organismo y el Consejo Territorial es el que las avala. Justamente en esto es a lo que hacíamos referencia anteriormente con respecto a lo que habíamos tratado en Comisión, me parece que es más preciso el párrafo que está supliendo a esta dualidad de interpretaciones que se puedan originar: "las certificaciones de servicios prestados por docentes en escuelas territoriales, con anterioridad al año 1978 inclusive, serán certificadas mediante resoluciones, sin más trámite que la presentación de la documentación por parte del interesado, por el Consejo Territorial de Educación". Creo que habría que encontrar una terminología como para abarcar a todos los aspectos y que se transforme para todos, este Consejo, en el organismo de aplicación con funciones, entre otras, la de expedir las respectivas certificaciones.

El problema que se planteaba es que el Consejo Nacional de Educación no existe en Tierra del fuego y no existe -creo- a nivel nacional y no habría quien certifique y eso se podría hacer en el Territorio, pero había que andar ida y vuelta a Buenos Aires.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

En realidad igualmente el que certifica es el Consejo de Educación, esa documentación tiene que ir a Buenos Aires, ser certificada a nivel nacional y después volver, cuando directamente se podría llegar a obviar eso.

Pte. (AGÜERO): Están de acuerdo con esa modificación?

Sr. NOIA: Pero está mal redactado...

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Claro, porque toda la documentación está aquí, no está allá.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Si en vez de decir "...deberán ser avaladas..." decimos "...serán expedidas por el Consejo Territorial de Educación...?"

Sr. AUGSBURGER: Pero hay una cuestión: cuando los docentes eran nacionales y por ejemplo la Ley N° 14.473 no tenía ingerencia y no tiene ingerencia en ese aspecto en forma determinante, en el Consejo Territorial de Educación, entonces ahí se plantea, y por eso la salvedad del año 1978.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Vamos a dar lectura nuevamente a la propuesta efectuada por el Legislador Augsburguer.

Sec. (VERNET): "Artículo 14°.- Modifícase el Artículo 55° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 55°.- En la certificación de servicios territoriales y remuneraciones, prestados en establecimientos del Territorio, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grado o de alumnos en su caso y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable según esta Ley."

-Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura nuevamente, de acuerdo a la moción del Legislador Noia.

Sec. (VERNET): "Artículo 55°.- En la certificación de servicios territoriales y remuneraciones prestados en establecimientos del Territorio, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable según esta Ley. Las certificaciones de servicios prestados por docentes en escuelas territoriales con anterioridad al año 1978 inclusive, serán certificadas mediante resolución, sin más trámite que la presentación de la documentación por parte del interesado por el Consejo Territorial de Educación".

Sr. NOIA: Lo que se propuso, fue sacarle "...al frente directo de grado..." porque lo hemos eliminado en los artículos anteriores.

Sr. AUGSBURGER: Lo que sucede es que pareciera que se desvirtúa un poco el espíritu del artículo, porque de acuerdo a la misma redacción queda referida la certificación; parecería ser -esta es una interpretación particular- a los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación desfavorable según esta Ley. Se referiría solamente a eso y el espíritu de la Ley me parece que no es ese, sino que se refiere a la totalidad de los servicios prestados.

Sr. NOIA: "...Los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grado o que tenga alumnos en su caso...", o sea que se refiere a eso y a lo de la zona desfavorable.

Sr. AUGSBURGER: Pero hay que buscar alguna frase alternativa, porque si no, queda este artículo como que las certificaciones se refieren simplemente a los servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable únicamente,

Sra. ANDRADE: Lo que pasa es que el distingo era muy importante en ese momento, según la versión que hacían los docentes, porque se daban las dos situaciones por aquellos que no estaban al frente de grado y al eliminarse esto, me da la impresión de que es mucho más amplio.

Sr. NOIA: Lo que pasa es que tenían un régimen muy especial, con diez años al frente de grado se jubilaban sin límite de edad, creo que eran veinticinco años de edad, pero necesitaban diez años al frente de grado para no tener límite de edad. Al eliminarse eso y dejar que tenga que certificarse la cantidad de años frente a grado...

Sra. ANDRADE: A mí me está dando la impresión como que lo suplanta a través del artículo 53°; no lo tengo claro, porque no tengo argumentos, pero me está dando la impresión como que nosotros estamos eliminando la jubilación de privilegio y por el otro lado, para el caso específico de los docentes, estamos generando como un pequeño privilegio por esta acumulación.

Sr. NOIA: Creo que los docentes no nos van a felicitar por esto.

Sr. LOPEZ FONTANA: Quizás en la redacción, si lo aceptan, donde dice: "...en la certificación de servicios territoriales y de remuneraciones, prestados en establecimientos del Territorio...", se indicará en forma expresa y precisa los períodos, establecimientos y cargos en los que el docente se haya desempeñado y en su caso, los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable.

Sr. AUGSBURGER: Está bien, y estaría siendo abarcativo de toda la certificación de servicios. A mí me sigue quedando una duda; debe tener alguna razón de ser "al frente de grado y al frente de alumnos", alguna justificación técnica debe tener.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Creo que puede haber alguien que tenga diez años al frente de grado pero no cumplió con los años de aportes o está superada la edad; con diez años frente al grado se opera una razón práctica, porque una maestra de cincuenta y cinco años y con cinco años de aportes se tiene que jubilar, porque a los sesenta años ya no está en condiciones de dictar clases. Esa es la razón por la que se hace esa diferencia.

Sr. AUGSBURGER: Pero no hay duda de que el docente que ejerce, lo hace al frente de grado, si no, no puede ejercer.

Sr. CACCIA: Sí, puede hacerlo como secretario.

Sr. AUGSBURGER: Pero para haber llegado a ser secretario, el camino lógico indica que tiene que haber ejercido como docente.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. ANDRADE: Pero el problema se planteaba con la titularidad del docente en un interinato, por un lado...

Sr. MANFREDOTTI: Pero si ahora están haciendo un treinta por ciento de aportes, así sea secretario o sea maestro; o sea, el veinticinco por ciento de aportes como lo hace cualquier empleado de la Administración Pública.

Sr. AUGSBURGER: Cómo el veinticinco?

Sr. MANFREDOTTI: Veinticinco años de antigüedad, está haciendo un aporte por veinticinco años como lo hace cualquiera, tienen derecho a jubilarse tanto las maestras, como las secretarías, como el director, si hacen el aporte correspondiente.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. AUGSBURGER: Por ahí, al frente de grado puede tener su fundamento desde el punto de vista psicológico.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se va a dar lectura a la propuesta del Legislador López Fontana.

Sec. (VERNET): "En la certificación de servicios territoriales y de remuneraciones prestados en establecimientos del Territorio, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos, establecimientos y cargos que hubiere desempeñado el docente y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable, según esta Ley.

Las certificaciones de servicios prestados por docentes en escuelas territoriales con anterioridad al año 1978 inclusive, serán certificadas mediante resolución, sin más trámite que la presentación de la documentación por parte del interesado por el Consejo Territorial de Educación".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, con las modificaciones efectuadas al artículo 14°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 15°.

Sec. (VERNET): "Artículo 15°.- Modifícase el artículo 58° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 58°.- Los servicios prestados en áreas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por los empleadores, con intervención y aprobación del Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social y la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad el varón y cuarenta y cinco (45) la mujer, computando treinta (30) años de servicios con aportes y debiendo acreditar un mínimo de diez (10) años puros en la Administración Pública Territorial en dichas tareas. A efectos de acceder a este beneficio, el interesado deberá haber efectuado los aportes y el empleador efectuado las contribuciones por los porcentuales indicados en el Artículo 24° de la presente Ley durante un término mínimo de dos años anteriores a su pedido de beneficio".

Sr. MANFREDOTTI: En este artículo, hay que modificar los años de servicios de la mujer, porque dice treinta años de servicios y sería: treinta años de servicios para el varón y veinticinco años para la mujer.

Sr. NOIA: Me parece que es condición para esto que haya cinco años de diferencia y acá, estamos reduciendo a diez años esa diferencia.

Sr. MANFREDOTTI: Son treinta años de aportes.

Sr. NOIA: Cinco años de edad más cinco años de aportes, son diez años.

Sr. MANFREDOTTI: Lo que le interesaría a la Caja son los aportes que hagan los docentes.

Sr. NOIA: Entonces, dejémoslo en treinta años.

Sr. MANFREDOTTI: Pero, por qué una maestra va a hacer más aportes que un empleado cualquiera de la Administración Pública?, si el límite de edad son veinticinco años para la mujer, una maestra tiene que hacer veinticinco años de aportes.

Sr. NOIA: Quiero preguntar, qué entendemos por riesgoso y qué entendemos por insalubre.

Sr. CACCIA: Hay una ley nacional que dice qué tareas son insalubres y qué tareas son riesgosas.

Sr. NOIA: Acá hay un problema que ya tenemos que resolver, porque tiene dictamen de Comisión y en la próxima sesión deberemos resolverlo y se refiere a tarea insalubre, porque hay un real deterioro de la salud en la gente que la está ejerciendo. Entiendo que a veces, el hecho de que sea hoy insalubre no quiere decir que realmente sea insalubre o que no pueda ser solucionado aquello que significa el deterioro de la salud y me refiero a los telefonistas de la Casa de Gobierno, es que es real, eso tiene solución.

Pte. (AGÜERO): No están incorporados en esta ley.

Sr. NOIA: No, pero como nosotros vamos a determinar si es insalubre una tarea que no está bien, que el problema está en que el Poder Ejecutivo no cumple como tiene que cumplir reduciendo el nivel de ruido, etc. etc., porque además, le estamos dando la posibilidad de que se jubilen antes, que cobren más, que trabajen menos horas; pero resulta que, cuando se jubilen, igual van a salir sordos, entonces, no estamos cuidando la salud, que es lo más importante que tenemos que cuidar.

Pte. (AGÜERO): Perdone legislador, creo que hay una confusión respecto del tratamiento de este artículo. Si bien habría y hay tareas insalubres dentro de la Administración Pública no se entendían cuales eran esas tareas insalubres, ése es otro tema, otro tratamiento y otro asunto, que podrá tener tratamiento o no en la próxima sesión. Lo que se está estableciendo aquí es cuales son los márgenes simplemente. Entonces, vamos a discutir eso primero y cuando se genere la discusión para determinar, a través del informe de Salud Pública o de la autoridad competente, cuales son las tareas riesgosas y penosas, vamos a fundamentar al respecto, si estamos todos de acuerdo. Creo que valdría la pena continuar.

Sr. AUGSBURGER: Coincido con lo que Ud. ha planteado y me parece que lo que plantea el Legislador Noia si bien es atendible, puede ser el producto de una confusión terminológica respecto de lo que está planteado acá.

La tarea penosa, riesgosa, insalubre, sigue siendo siempre tarea riesgosa, penosa e insalubre, va a serlo absolutamente siempre, por más que se arbitren los medios que la seguridad industrial y la medicina laboral establecen para contrarrestar los efectos nocivos de una determinada actividad. El proporcionar leche, el proporcionar una determinada cantidad de alimentos, la disminución en las horas de trabajo que justamente a esto apuntaba cuando abordábamos el tema de los telefonistas, que la institución dé un plus sin la determinación de la insalubridad para adecuar a las normas nacionales e internacionales en la materia, no era otra cosa que darle un adicional por el deterioro físico de la persona.

Pero me atrevo a decir, en este aspecto, que éste es uno de los artículos más ecuanimes y justos que tiene esta Ley, porque, primero: establece un organismo de aplicación, una autoridad de aplicación distinta a la que establece la legislación nacional, que si bien no es estrictamente aplicable a los trabajadores del Estado, por analogía, en la mayoría de los casos es aplicable y que es la determinada por la Ley de Contrato de Trabajo que establece "que ninguna tarea será declarada riesgosa o insalubre ni será abonada como tal, sin que previamente exista el dictamen de los organismos técnicos y de rigor científico en la materia, esto es el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Estamos creando otro organismo de aplicación a través de la intervención de la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio y la aprobación del Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social, que me imagino, que tal como está diagramado el artículo habrá de designar a sus peritos médicos para asistir a la verificación del mayor o menor grado de insalubridad.

Esto, va a traer aparejado, y permítame que me explique un poco en esto para intentar aclarar algunos conceptos, que además de servir para el usufructo de las prerrogativas del artículo 58° traiga como consecuencia la adopción de ciertas medidas en cuanto a la tarea específica se refiere y será proporcionar elementos adecuados de labor, será la disminución de las horas de trabajo y/u otras alternativas que puedan ir fijándose. Además de eso, se computa cuatro por tres y también se disminuye el período.

Alguien con estricto rigor técnico en el análisis, podría decir que estamos otorgando muchos beneficios por una sola actividad, cuando en realidad, -por eso hacía mención a que este es uno de los artículos más ecuanimes y justos de esta ley- lo que se está otorgando son distintas alternativas ante un hecho determinado. Entonces creo que de ahí nació un poco el interrogante que planteaba el Legislador Caccia, que si bien tiene puntos de contacto, no son situaciones similares.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Personalmente pienso que a veces es más fácil declarar insalubre para obtener este beneficio que realmente tratar de evitar el deterioro de la salud del trabajador, como es lo que está pasando ahora en algunos sectores de la Gobernación, es más fácil decir: "vos quedate sordo, pero tomá, te doy cuatro pesos más y te jubilás tres años antes", pero después cuando lo jubilen va a estar sordo y eso no lo van a solucionar más, a eso de refiero y eso de alguna forma vamos a tener que llegar a controlarlo.

Sr. CACCIA: Hay tareas que son igualmente riesgosas, por más que uno tome las precauciones que tenga que tomar.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Pero eso es así, está y va a seguir estando, pero además, están aquellos que están en el límite del cumplimiento y el no cumplimiento de ciertas normas que hacen o no que sean insalubres; ahí está el problema, pero igualmente, si está dentro del artículo voy a apoyarlo; realmente era algo que quería agregar como inquietud, pero lo que quería expresar es que ya está el mismo resguardo de la Caja.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Además, esto está trayendo aparejada otra consecuencia de muchísimo valor y que va a ayudar en forma casi directa a lo que el legislador plantea, porque ante cada trabajador del Estado que recurra a acceder a los beneficios, seguramente si ha trabajado como telefonista, -esperemos no estar ante este hecho consumado, pero eso no es problema nuestro ni es problema de la Ley, es problema de las autoridades de aplicación- va a solicitar o va a argumentar en su favor que se desempeñó en una tarea insalubre y entonces eso ¿qué va a traer aparejado?

Va a traer aparejado que estos organismos de aplicación que establecen la ley una sola vez y para siempre y hasta tanto no se modifiquen las circunstancias, van a determinar lo penoso, lo insalubre y lo riesgoso de la actividad y vamos a tener indirectamente lo que ahora necesitamos, y es que venga el Ministerio de Trabajo de la Nación mediante el establecimiento de una filial en Ushuaia, en Tierra del Fuego.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 15° con las modificaciones planteadas por el Legislador Manfredotti.

Sec. (VERNET): "Artículo 15°.- El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad el varón y cuarenta y cinco (45) años la mujer, computando treinta (30) años de servicios con aportes para el varón y veinticinco (25) años de aportes para la mujer, debiendo acreditar un mínimo de diez (10) años puros en la Administración Pública Territorial en dichas tareas".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 15°.-

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 16°.- Modifícase el artículo 59° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 59°.- Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes. Sólo procederá la compensación cuando el afiliado acredite un mínimo de diez (10) años de servicios en las Administraciones comprendidas en el presente régimen".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 16°.-

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 17°.- Sustitúyese en el artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, los incisos a), b) d) y f) el texto "la mejor percibida dentro de los últimos diez (10) años" por el siguiente texto: "la mejor dentro de los últimos cinco (5) años, la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos. En caso de no completarse los doce (12) meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce meses calendarios consecutivos más favorables".

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. AUGSBURGER: Este mecanismo es para todas las jubilaciones, para todas las categorías, para las ordinarias, las extraordinarias.

Pte. (AGÜERO): Debería decir así: "la mejor remuneración dentro de los últimos cinco (5) años, la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos".

Sec. (VERNET): "Artículo 17°.- Modifícase en los incisos a), b), d) y f) del artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias el párrafo donde dice: "La mejor percibida dentro de los últimos diez (10) años" por el siguiente texto: "La mejor remuneración dentro de los últimos cinco (5) años, la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos. En caso de no completarse los doce (12) meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce meses calendarios consecutivos más favorables".

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación, se pone a consideración el artículo 17°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 18°.- Modifícase el inciso c) del artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Jubilación por edad avanzada: será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total, mensual y actualizada, sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo y/o categoría desempeñado por el causante dentro de las administraciones indicadas al momento de la cesación en las mismas o la mejor dentro de los últimos cinco (5) años, la que deberá haber sido percibida durante doce (12) meses consecutivos.

En caso de no completarse los doce (12) meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce (12) meses calendarios más favorables. El haber se bonificará con el dos por ciento (2%) de la remuneración por cada año de servicios que exceda el mínimo requerido de quince (15) años".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 18°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 19°.- Modifícase el inciso e) del artículo 63° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inciso e): Pensión: El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que gozara o le hubiera correspondido al causante. Durante el primer año de percepción será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del haber jubilatorio que gozara o le hubiera correspondido al causante".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 19°.-

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 20°.-

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Creo que este artículo, que en el proyecto original era el n° 21 y ahora está numerado como artículo 20° habla de la jubilación política del artículo 53° y entiendo que debería eliminarse, porque establece cuánto se percibirá, como se accederá a dicho beneficio, o sea el cincuenta por ciento del cargo del titular con el carácter de funcionario.

La propuesta es que se elimine y se renumere a partir de aquí.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la propuesta del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 20°.- Deróguese el artículo 63° bis de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 20° renumerado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 21°. Agréguese como último párrafo del artículo 64° de la Ley Territorial N° 244 el siguiente texto: "Para acceder a la percepción del haber simultáneo ello deberá ser solicitado expresamente por el interesado, debiendo acompañar a tal fin el o los reconocimientos de servicios extendidos por la o las cajas que hayan sido receptoras de los aportes del trabajador y en el momento en que dichas cajas transfieran los aportes denunciados a favor del Instituto, dentro del marco de los convenios de reciprocidad nacionales y/o provinciales, se procederá a liquidar el haber simultáneo pretendido a partir de dicho momento, sin que el efecto de la liquidación que se practique tenga carácter retroactivo".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Tengo mis reparos, señor Presidente respecto de este agregado y se basa exclusivamente en lo siguiente: no tiene por qué, en algunas oportunidades, el hipotético usufructuario de la jubilación, estar dependiendo de los trámites burocráticos y de los entendimientos entre instituciones, como son las cajas, para poder acceder a este beneficio y acá, se está condicionando el otorgamiento del beneficio a factores que son totalmente externos y no controlables para el que está peticionando. Creo que eso no es beneficioso, teniendo en cuenta que no es lo más ágil la transferencia de fondos, incluso ni siquiera la certificación de los servicios por nuestras Cajas de los aportes y eso ya de por sí es complicado.

Mucho más complicado es la transferencia efectiva y material de los fondos, entonces creo que podemos hacer caer sobre el aspirante al beneficio las consecuencias de algo en lo cual él no tuvo participación; ese es el reparo, porque está condicionándose absolutamente todo el otorgamiento del beneficio a que se cumplan requisitos que no son obligación de la persona, puesto que las obligaciones de esta persona ya han sido debidamente cumplidas mediante el aporte correspondiente a través de todos esos años de vida útil laboral. Esas son las objeciones, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Pero la burocracia que pueda haber entre ponerse de acuerdo con las distintas cajas, con la caja de reciprocidad, en lo que respecta a la unidad, que sean posteriores, pero que mientras tanto cobre.

Sr. AUGSBURGER: Claro, sin que el efecto de la liquidación que se practique tenga carácter retroactivo y esto puede implicar el transcurrir un lapso considerable de tiempo.

Sr. LOPEZ FONTANA: En este momento el Instituto de Previsión tiene convenios de reciprocidad con institutos provinciales, pero las Cajas Nacionales de Previsión no lo reconocen en este momento. Una vez que fijemos nuestra propia Constitución, evidentemente a partir de ahí, sí nos van a reconocer, pero por el momento no.

Sra. ANDRADE: Creo que en cierta medida el planteo que hacía el Legislador Augsburguer desfavorece la situación de aquél que va a ser un beneficiario. Apoyo un poco la situación de que la persona beneficiada se va a ver perjudicada por algo que no es una obligación que le compete de manera directa, porque él solamente debe llevar adelante la carga de probar que realmente aportó o sea que este, es un problema que escapa al peticionante de la jubilación y es bastante difícil y limitativo.

Sec. (PALACIOS): Nos ha explicado la gente de la Caja que esto es nada más que un haber simultáneo, ya que el convenio de la jubilación en el Territorio pide, en otras palabras, que se le pague una mejor jubilación por el aporte que él hizo simultáneamente a otra caja, o sea que no quiere decir que le estén negando el beneficio y si le hacemos caer sobre la espalda de la caja el que le tenga que pagar a una persona lo que aportó a otra, aparte de lo que aportó la Caja al Instituto, le va a salir el convenio de reciprocidad definitiva, después no se cumple y que esa otra caja no le mande el dinero, lo está aportando todo la Caja y no recibe ninguna retribución la Caja.

Sr. AUGSBURGER: Estoy de acuerdo con el enfoque del Secretario, señor Presidente.

Sr. CACCIA: Lo que movió a la redacción de este artículo fue el marco general de la ley, que es de protección a la Caja de Previsión. Creo que lo que dice el Legislador Augsburguer es razonable y no sé, estadísticamente hablando, cuántos casos se podrán dar de éstos para ver si se genera un perjuicio económico muy grande a la Caja.

Este artículo no está redactado justamente para perjudicar a los futuros jubilados, sino para garantizarles una Caja en condiciones de poder pagarles la jubilación, si no de otra manera se podría convertir esto, para decirlo más fácil "en un viva la pepa", o sea que no aporte nadie del otro lado.

Sr. AUGSBURGER: En un aspecto se coincide y además, coincido con el Legislador Caccia, de que esto no debe estar hecho seguramente, para perjudicar en absoluto, pero creo que habría que encontrar una fórmula intermedia que satisfaga los intereses de ambas partes, porque si bien puede ser que se constituya en una obligación para el interesado el obtener las certificaciones de los aportes realizados, de parte del que va a usufructuar de una mayor retribución en su haber jubilatorio, hay otro elemento que escapa total y absolutamente y que se puede transformar en una utopía la materialización, que es la previsión de los fondos. Porque también podemos posibilitar, independientemente de quiénes sean las autoridades de turno en el Instituto, la falta de actividad para el ingreso de los fondos por medio de la transferencia a la Caja, porque creo que se le tiene que conceder automáticamente este beneficio de la jubilación ni bien obren en poder del Instituto las respectivas certificaciones que acrediten lo que se está fundamentando y después, si es resorte del Instituto, porque escapa a la posibilidad de cada afiliado el tratar de lograr que le remitan los fondos, y esto ¿cómo se hace?

Pte. (AGÜERO): Es una forma de garantizar que la Caja haga el trámite.

Sr. CACCIA: Creo que es importante, pero si está el certificado de los aportes en la otra Caja, que sea la Caja la que se preocupe de litigar, creo que como es la Argentina se me ocurre que debe haber muchos juicios.

Sr. AUGSBURGER: Me comentaban que existen convenios de reciprocidad para acelerar la gestión administrativa, esto es ya un avance, lo que no significa que esta agilidad administrativa se transforme en una agilidad de transferencia de fondos.

Pero hay obligaciones por ambas partes, el del futuro beneficiario de munirse de la documentación necesaria para acreditar y después de la Caja, el de arbitrar los medios para que la transferencia venga rápido, porque ella se está perjudicando pagando por algo que no recibió como aporte, o sea la postura intermedia sería la de obviar la inclusión de supeditar el beneficio hasta tanto no lleguen los fondos; eso debería excluirse, porque además el párrafo de "la liquidación no ha de tener carácter retroactivo", esto es muy riesgoso y es muy aleatorio, porque si hoy me determinan que está en condiciones del acumulado y no le pagan porque no le llegan hasta dentro de un año y medio, no sé hasta qué punto esto se puede sostener judicialmente. Esto es una postura particular que puede ser discutida.

Sr. AUGSBURGER: Excluir la condición de la remisión de los fondos. La carga del afiliado que pretende acceder a un mayor haber jubilatorio es acreditar fehacientemente los servicios de los aportes y después es un problema institucional.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Creo que puede acceder a la jubilación igual, si en el momento en que le lleguen los fondos la Caja tendrá que pagar retroactivo todo lo que no le pagó en su momento.

Sr. AUGSBURGER: Lo que sucede es que por qué va a hacerle cargar una nueva carga en una causa que no tiene fundamento sobre el aspirante a eso, si la persona acreditó haber aportado, además efectivamente aportó, encima se le pone la obligación de que no va a poder cobrar hasta tanto no le lleguen los fondos y él, ¿cómo va a hacer si los fondos llegan muy tarde?

Sr. NOIA: Se va a jubilar igual por su trabajo desempeñado en el Territorio más lo desempeñado en otros lugares a los que fue aportando en otras Cajas, por eso se va a jubilar y va a cobrar el ochenta y dos por ciento móvil.

Lo que va a dejar de cobrar hasta que vengan los fondos, es toda la gente que tiene dos trabajos, que algunos aportan a Cajas Nacionales y otros al Territorio; por ejemplo, hay mucha gente que trabaja en Marina y en Gobierno, creo que se refiere a esos, creo que no estoy equivocado. A los que estén aportando a las Cajas Nacionales y los fondos no llegan, la Caja tiene que sostenerlo con el aporte de todos los demás.

Sr. AUGSBURGER: Es problema de las instituciones instrumentar los mecanismos más ágiles posibles porque si no, estamos apañando la burocracia institucional, "no lo mando, total a mí no me perjudica, la Caja no me reclama". Entonces es un problema institucional no es un problema de fondo, no es un problema de la actividad.

Sr. CACCIA: Pero es válido el razonamiento de que no podemos cargar esto en las espaldas del jubilado.

Sr. NOIA: De acuerdo que no, pero por ejemplo, la Caja podría llegar a dar alguna solución, esa sería otra obligación más.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Creo que la Caja no puede hacerle un juicio a otra Caja.

Sr. AUGSBURGER: ¡Cómo que no! si no lo hace es una decisión política-institucional, pero lo que corresponde es hacerlo para recuperar los fondos.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se avanza con esto o no? el artículo sería hasta la palabra "trabajador" o están de acuerdo en que se incluya el artículo 21?

Sr. NOIA: Estoy de acuerdo con que tiene que quedar como está.

Sr. CACCIA: Diría que quede hasta "hasta que el trabajador certifique sus aportes en la otra Caja".

Sra. ANDRADE: Recogía hace un rato lo que habíamos charlado; también estoy de acuerdo en que quede hasta "aportes del trabajador" y que le hagamos un agregado que diría "que el Instituto, dentro del marco de los convenios de reciprocidad nacionales y/o provinciales procederá a agilizar el trámite de transferencias de aportes denunciados a su favor".

Sr. AUGSBURGER: Haciendo la salvedad de que eso no obsta a la percepción de parte del beneficiario.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, se solicita un breve cuarto intermedio para discutir este artículo. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 20,45

Es la hora: 20,50

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. CACCIA: Es para mocionar que el artículo 21° diga textualmente: "Para acceder a la percepción del haber simultáneo, ello deberá ser solicitado expresamente por el interesado, debiendo acompañar a tal fin el o los reconocimientos de servicios extendido por la o las Cajas que hayan sido receptoras de los aportes del trabajador" y la Legisladora Andrade manejaba una frase más para el artículo que está en Secretaría.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se va a dar lectura al mismo.

Sec. (VERNET): "Artículo 21°.- Agréguese como último párrafo del artículo 64° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el siguiente texto: "Para acceder a la percepción del haber simultáneo, ello deberá ser solicitado expresamente por el interesado, debiendo acompañar a tal fin el o los reconocimientos de servicios, extendidos por la o las Cajas que hayan sido receptoras de los aportes del trabajador. Asimismo, el Instituto Territorial de Previsión Social dentro del marco de los convenios de reciprocidad nacionales y/o provinciales, procederá a agilizar el trámite de transferencia de los aportes denunciados a su favor, sin perjuicio de que, transcurridos seis meses de plazo el solicitante perciba el beneficio".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 21° con esa modificación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 22°.- Modifícase el artículo 68° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El haber máximo de las prestaciones que abone el I.T.P.S. se fija en el equivalente a los salarios brutos de la máxima categoría del escalafón de la Administración Central. Ningún beneficiario de cualquiera de las prestaciones que acuerda esta Ley podrá percibir, por todo concepto, una suma superior a la indicada precedentemente".

Sr. LOPEZ FONTANA: Señor Presidente, es para una aclaración. De la lectura de este artículo, surgiría -a mi entender- que lo que se podría pretender sería una categoría 24 para todo tipo de jubilación. Por favor, si los autores del proyecto pueden aclararlo.

Sr. CACCIA: Ese es el espíritu, legislador.

Sr. NOIA: ¿Quién le va a devolver los aportes a quienes aportaron más que para una categoría 24? Le pregunto al Legislador Caccia quien le va a devolver a él los aportes está haciendo de más hoy, porque él sí se va a poder jubilar por la Caja de Previsión del Territorio.

Sr. CACCIA: Hemos modificado la ley diciendo que se toman los cinco últimos años.

Sr. NOIA: Sí, de acuerdo, pero se contradice con esto, creo que este artículo debe tener algún tipo de explicación, porque es contradictorio, si por un lado dice que se computan los cinco últimos años y por otro lado, se dice que el máximo es una categoría 24. Creo que hay una contradicción con el artículo anterior y este que estamos tratando.

Sr. LOPEZ FONTANA: Creo que no hay más contradicciones, porque no hay más jubilaciones políticas.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Lo que aprobamos en el artículo 17° decía: "la mejor dentro de los últimos cinco años, la que deberá haber sido percibida durante los últimos doce meses consecutivos; en caso de no completarse los doce meses en el mismo cargo o categoría la remuneración se promediará dentro de los doce meses calendarios consecutivos más favorables".

Me pregunto, aquellos que sí van a poder jubilarse por la Ley 244, si tomamos en cuenta el artículo 17°, a lo mejor algunos de ellos vana sobrepasar la categoría 24, que es lo que aquí se está proponiendo. Entiendo que hay una contradicción, si alguien me lo explica, porque hay dos artículo que dicen cosas distintas.

Sr. AUGSBURGER: Creo que es un equívoco involuntario del legislador.

Acá difícilmente se jubilen por la Ley N° 244, la ley vigente es al momento la normativa legal aplicable, es la ley vigente al momento del otorgamiento del beneficio, esta es una postura; la otra es que es la más amplia al momento de la petición del beneficio, pero normal y habitualmente se aplica la ley vigente al momento del otorgamiento del beneficio. Un caso concreto es la modificación de la Ley de Accidentes de Trabajo, el estancamiento del salario mínimo vital y móvil como elemento matemático para la operatoria determinante del monto de las indemnizaciones y está determinado, incluso, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dice que "la ley aplicable es la ley vigente al momento del otorgamiento del beneficio". Entonces aquí no existen posibilidades de aplicar la Ley N° 244.

Sr. NOIA: La nueva ley va a ser la N° 244 con estas modificaciones que va a eliminar a todas las demás, va a ser por ésta que estamos legislando hoy que tiene un artículo 17° que dice que es distinto de lo que estamos leyendo en este otro.

Sr. AUGSBURGER: Este es más beneficioso.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. CACCIA: Voy a aclararle al Legislador Noia algo que lo preocupa y lo desvela. Usted, con mucho criterio dijo que una categoría 24 pura del escalafón, pero puede ser una categoría 24 con título profesional que excede. Esto es algo que hay que aclarar en el artículo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Con treinta años de antigüedad.

Sr. NOIA: Perdone que tome su ejemplo, Legislador Caccia, pero creo que usted es uno de los pocos que hoy se

va a poder jubilar después de haber votado la derogación del artículo 53°, porque según tengo entendido, cuando se vaya de aquí porque es dependiente del Gobierno del Territorio, pero suponiendo que entrara dentro de los últimos cinco años tendría posibilidad de jubilarse con el sueldo de legislador, que no es de categoría 24.

Sr. AUGSBURGER: El tope es este artículo.

Sr. NOIA: Este artículo está poniendo un tope y por otro lado, el artículo 17 no le está poniendo un tope, dice " la mejor de las remuneraciones de los últimos cinco años", por eso digo que hay una contradicción.

Sr. AUGSBURGER: Esto en promedio...

Sra. ANDRADE: La última parte da la respuesta.

Sr. NOIA: Me permiten leer de nuevo el artículo? dice: "la mejor dentro de los últimos cinco años, la que deberá haber sido percibida durante doce meses consecutivos. En caso de no completarse los doce meses en el mismo cargo o categoría, la remuneración se promediará dentro de los doce meses calendarios consecutivos más favorables", pero si dentro de los últimos cinco años y durante los doce meses percibió, se toma la mejor, que es la de los últimos doce meses. Por eso digo que hay una contradicción. Acá decimos la categoría 24 y allá le decimos legislador.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. CACCIA: Se toma la mejor remuneración de los últimos cinco años, hasta ahí estamos de acuerdo. Yo sigo ejerciendo la profesión de médico dependiendo del Gobierno del Territorio, tengo categoría 21 pero podría haber llegado a la 24 y puede ser que me exceda de la categoría 24 normal, porque está estipulado en el Gobierno y supongo que lo mantendrá la ley de Carrera Sanitaria el pago del título, el adicional sanitario y una serie de otros ítemes distintos, que hacen a la tarea que uno desempeña y que hacen distinta a la tarea de una categoría 24 puramente administrativa, pero no entiendo adónde quiere llegar el legislador.

Sr. NOIA: Voy a esto, que dentro de sus remuneraciones de los últimos cinco años va a tener dos años de legislador, y acá, habla de "la mejor dentro de los últimos cinco años, la que deberá haber sido percibida durante los últimos doce meses". Usted, va a cobrar durante veinticuatro meses la remuneración de legislador, entonces va a tener derecho, -si está dentro de los últimos cinco años- a cobrar la remuneración de legislador, cosa que me parece correcta, porque para ello ha aportado. Pero en este artículo, está dando a entender que la máxima categoría es la 24 y ahí es donde creo que hay una contradicción.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Por todo esto, las explicaciones que me dan no me resultan satisfactorias.

Sra. ORTIZ: A mí tampoco.

Sr. AUGSBURGER: Una cosa es la determinación del haber y otra es el tope.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Es totalmente aplicable a una amplia gama de empleados, que van desde la categoría 10 a la 24.

Pte. (AGÜERO): Quiero decir algo, como para clarificar la situación.

Este artículo estaba determinado en su momento, cuando el artículo 53° no era derogado y no era de una categoría veinticuatro, sino de dos categorías veinticuatro. Creo que se complica un poco el panorama si dejamos este texto, por el motivo siguiente: en la Administración Pública Territorial hay distintos convenios colectivos de trabajo, aparte de los cargos de funcionarios, sin ir más lejos en el Sindicato Argentino de Televisión una categoría uno es algo superior a la categoría veinticuatro en algunos momentos y en otros momentos, cuando las paritarias no acompañan demasiado, está por debajo de la veinticuatro. Esto complicaría la situación en la medida de que no habría una jubilación equiparada con el aporte que ha hecho el funcionario que se jubila, pero sí en el caso de un funcionario.

El Legislador Caccia ha aportado como legislador y como funcionario del Gobierno del Territorio; creo que la duda del Legislador Noia es que usted tendría que jubilarse con la mejor de los últimos cinco años, entonces sería una contradicción a lo que estipula este artículo o mantener este texto.

Sr. CACCIA: Creo que hay que hacer una salvedad, que es la categoría veinticuatro y los adicionales que correspondan.

Sr. NOIA: Insisto en que ese texto no es feliz.

Sr. LOPEZ FONTANA: Creo que se podría subsanar con el agregado, en el artículo 17° de que esto se va a llevar a cabo con el tope o con lo establecido por el artículo 68°.

Sr. NOIA: Creo una cosa y es que al que aportó un millón le corresponde cobrar por un millón; si aportó trescientos mil tiene que cobrar por trescientos mil; no puede ser que el que aportó por un millón cobre por trescientos mil y si no, que le devuelvan los aportes que hizo, porque sino estaríamos robándole al trabajador. Tomemos el ejemplo de la gente de televisión, los bancarios, la gente de Obras Sanitarias, ellos también tienen el mismo problema.

Pte. (AGÜERO): Los docentes, sin ir más lejos.

Sr. NOIA: Los docentes también, hay gente que cobra acá más que un ministro y esa es la realidad, porque tienen

convenios colectivos de trabajo, si no, los vamos a respetar por eso. Entonces quiere decir que les vamos a meter la mano en el bolsillo o que la Caja les está metiendo la mano en el bolsillo a esa gente que está aportando más de lo que después le van a pagar, para eso que todos aporten hasta una categoría veinticuatro.

Pero esto está mal, no corresponde, porque para eso le hacen los descuentos, para que el día que se jubile le paguen lo que le corresponde.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Las Cajas Nacionales de Previsión, generalmente promedian durante determinada cantidad de años, que no es el sistema de nuestra Caja, previendo lo que dice el legislador, pero inclusive, en aquellos años en que han tenido un aporte superior, que no se lo había alcanzado, no toman únicamente cinco años o los doce meses, una cosa así. Hasta no hace mucho, para el caso de autónomos se promediaban treinta años, se modificó hace unos pocos años y ahora, se toma el promedio actualizado de los diez mejores años.

Sr. NOIA: Sabe lo qué pasa, legislador? que en la situación actual del país, eso es totalmente ridículo, porque cuando se jubilen van a tener que pagar a la Caja, en vez de la Caja pagarles a ellos. Creo que el promedio tiene que ser por los distintos avances en su categoría. Además, un hombre que trabajó treinta años realmente, que aportó treinta años y que, después de treinta años llegó a tener cuatro categorías más, no le podemos promediar diez o quince años para atrás, y esa persona, para qué hizo tanto sacrificio? Si tenía responsabilidades, para qué va a tener responsabilidades si el día que se jubile se va a morir de hambre.

Pero esa es la realidad, si ese empleado llega a tener una jerarquía dentro de su trabajo, hay que pagársela cuando se jubile. Esa es la realidad y si aportó por ello, aunque sean doce meses, hay que pagársela.

Cuarto intermedio

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia, se invita a un cuarto intermedio para aclarar las dudas. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 21,07

Es la hora: 21,30

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Había dos mociones, en primer término escucharemos la moción de la Legisladora Andrade.

Sra. ANDRADE: Mi moción es agregarle al final del primer párrafo "...Administración Central u organismo en el que se jubila".

Sr. MANFREDOTTI: ¿Qué pasa con los que están cobrando más ahora, van a seguir cobrando aunque sea la categoría veinticuatro?

Sr. AUGSBURGER: No, tienen derechos adquiridos.

Pte. (AGÜERO): Eso se verá, el espíritu de este artículo es que sea hasta la categoría veinticuatro, si no se consigue, o si la Caja no lo consigue, supongo que...

Sr. CACCIA: Va a ser una preocupación del Directorio de la Caja.

Pte. (AGÜERO): Y también es un riesgo que se tiene que asumir.

Sr. AUGSBURGER: El Secretario Administrativo tiene una propuesta.

Sec. (PALACIOS): Sugiero agregar: "...por todo concepto, una suma superior a lo indicado precedentemente, con más los adicionales particulares que le pudieran corresponder".

-Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Moción de reconsideración

Sr. AUGSBURGER: Solicito una reconsideración del artículo, y que por favor, se le dé lectura por Secretaría.

Sec. (VERNET): "Artículo 22°.- Modifícase el artículo 68° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que

quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 68°.- El haber máximo de las prestaciones que abone el I.T.P.S. se fija en el equivalente a los salarios brutos de la máxima categoría del escalafón de la Administración Central u organismo en el que se jubila.

Ningún beneficiario de cualquiera de las prestaciones que acuerda esta ley, podrá percibir, por todo concepto, una suma superior a la indicada precedentemente, con más los adicionales particulares que le pudieran corresponder".

Sr. AUGSBURGER: Debería decir "con más los adicionales generales y particulares que le pudieran corresponder".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración la reconsideración con esa modificación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el artículo 22°.

Sec. (VERNET): "Artículo 23°.- Modifícase el Artículo 69° de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 69°.- Al entrar en el goce de cualquiera de los beneficios previstos en esta Ley, con excepción del instituido por el artículo 83° bis de la presente Ley, se le abonará al beneficiario un reintegro de aportes consistentes en un haber jubilatorio de la categoría 10 de la Administración Pública Territorial por cada año que compute en la misma o el causante al momento de su fallecimiento, de servicios en las Administraciones comprendidas en el régimen, no pudiendo ser superior este beneficio al equivalente de tres (3) haberes jubilatorios de la categoría indicada.

Para hacerse acreedor a este beneficio excepcional, el beneficiario deberá encontrarse en actividad en Administraciones del régimen al momento de acceder al beneficio. En el caso de pensión, el causante deberá encontrarse en tal situación al momento de producirse el fallecimiento para que sus causahabientes puedan hacerse acreedores al mismo.

Los recursos para atender lo estatuido precedentemente serán generados por:

a) El aporte de un monto equivalente a la asignación de la categoría de cada agente que ingrese a las Administraciones comprendidas en el régimen, el cual deberá ser retenido por el empleador en diez (10) cuotas y depositados a favor del Instituto dentro de los quince (15) días de producidos los pagos de haberes correspondientes;

b) el aporte de una suma igual a la anterior por parte de los agentes que se encuentren incluidos en el sistema, la que será retenida e indexada de acuerdo al mismo método enunciado anteriormente;

c) el descuento de un haber bruto de la categoría de revista a quienes se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, monto que se disminuirá del pago del presente reintegro con el primer haber previsional".

Pte. (AGÜERO): La Cámara pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 14 horas.

Es la hora: 21,40